

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE YORO**



PLAN DE ARBITRIOS

2013

**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PROGRESO
MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que El Alcalde Municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2013, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de este Municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 47, 74, 75 76, 77, 78, 79, 80,82 83, 84,85 y 86, 127A de la Ley de municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121,122 y 127 del Reglamento de esta Ley y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c ,e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2013, EN LA FORMA SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de El Progreso.

Artículo 2

Recursos Financieros

Los Recursos Financieros de la Municipalidad de El Progreso están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 3

Impuestos

El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- b) Impuesto Persona Municipal;
- c) Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios;
- d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recurso; y
- e) Impuesto Pecuario.

Artículo 4

Tasas

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe ó reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y tratamiento final de aguas residuales;
- b) El Servicio de Alcantarillado Público;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y Disposición Final de desechos sólidos;
- d) El Servicio de Bomberos;
- e) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- f) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- g) La Tasa Municipal de Emergencias; y
- h) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo 5

Contribución por Mejoras

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. La inversión de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal serán recuperados mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal.

Método para la distribución y cobro de Gravamen:

El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble
Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.

El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar .

El porcentaje de interés financiero y moratorio

La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad

La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratoria.

Artículo 6

Derechos

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo 7

Multa

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corporación Municipal

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9

Definiciones

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, es la que está integrada por 12 miembros: 10 Regidores y 1 Alcalde Municipal y Vice Alcalde
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de El Progreso, Yoro, que corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de El Progreso, Yoro, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de Ordenamiento Territorial:** Es la oficina donde se inventarea y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y

Egresos Municipales.

- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales ó cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial ó negocio; es cualquier sociedad mercantil ó más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional ó extranjera que perciba ú obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios ó sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
- ll) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
- m) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.
- n) **Tasa por mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

Artículo 10

Atribuciones de la Corporación Municipal

A la Corporación Municipal de El Progreso, Departamento de Yoro, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la República. La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

TITULO II

I.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

II.- IMPUESTO PERSONAL.

III.- IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIO.

IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.

V.- IMPUESTO PECUARIO.

Artículo 11

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del

patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Artículo 12

Fecha de registro del valor del bien inmueble

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante a lo anterior para la zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 1 de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo 13

Avaluó de bienes inmuebles

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizaran bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio ó construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble ó área construida; y
- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Ordenamiento Territorial:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no

catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 14.
Obligación de la Ley de Propiedad.-

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al termino municipal; todas aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 15
Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia como requisito previo a la inscripción de cualquier documento que implique la tradición de dominio de cualquier bien inmueble.

Artículo No. 16.
Intereses Moratorios.- La falta total ó parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo No. 17.
Recargo Por Mora.- Además de los intereses moratorios, la falta total ó parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual , que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000). Además el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

Artículo 18
Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá

por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

Artículo 19

Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **Agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps.60, 000.00) Sesenta Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 20.

Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Artículo 110 de ley de municipalidades

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado mas el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 21

Sanción por solares baldíos

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera

- a) Lps. 50.00 por mes por solar baldío en la zona urbana, cuando este frente a zona pavimentada y cuente con los servicios públicos; y
- b) En aquellos terrenos donde su localización no cuente con los servicios públicos y pavimentación pagarán Lps. 25.00 por mes que será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso a).

Artículo No.22

Exención del Adulto Mayor Jubilado

Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 23

Impuesto Personal

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

Artículo 24

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del reglamento la cual es la siguiente:

N.	De	Hasta	Rango	Por Millar o Fracción	Por Rango	Acumulado a Pagar
1	1.00	5.000.00	5.000.00	1.50	7.50	7.50
2	5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
3	10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
4	20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
5	30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
7	50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
8	75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
9	100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.0000en adelante				5.25	Hacer el calculo	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 25

Fecha de declaración del Impuesto Personal

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (Enero, Febrero, Marzo o Abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1 % de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de La Ley, (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 26

Retención en la fuente del Impuesto Personal

La Corporación Municipal de El Progreso incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.

Artículo 27

Exentos del pago del Impuesto Personal

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema

educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 28

Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo 29

Objeto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de El Progreso, Departamento de Yoro. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales ó onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o

negocio.

Definición del carácter de contribuyente

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión ó contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

Concepto de habitualidad.

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

Ingresos de las empresas.

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR, y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Contribuyentes

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán

conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo 30

Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado y las Municipalidades;
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.
En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.
Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;
- d) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan
- e) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
- f) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales;

Artículo 31

Definición de base imponible

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores

monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

Base Imponible en las empresas industriales

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Valor de la Producción

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

Base imponible en las empresas comerciales

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas.

El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Base imponible en las empresas de servicios

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Normas para Imputar Ingresos

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado;
- d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y
- e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo 32

Ejercicio de Inicio

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Ejercicio inmediato posterior al inicio

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Ejercicio de cierre del negocio

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inicio operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 33

Determinación y liquidación de tarifas aplicables

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

N.	De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado
1	0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
2	500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
3	10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
4	20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00 en adelante				0.15	Hacer calculo	

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción ó ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala.

Base Imponible			
Hasta	L. 30,000,000.00		0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,000.00	en adelante	0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, ó dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

Billares

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, según se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares esta sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el poder ejecutivo para el año 2010.

Artículo 34

Período Fiscal

El período fiscal es el calendario del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo 35

Intereses Resarcitorios.

La falta de pago Del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades. Según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo 36

Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;

- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
- d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
- e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;
- g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

Multa por incumplimiento de los deberes formales

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

Recargos por mora.

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Determinación imponible

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario esta facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 37

Permiso de Operación de Negocios

Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios,

el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo 38

Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios

Se aplicará una multa conforme a lo establecido en el artículo 132 y 149 de la ley de policía y convivencia social al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 134,135 y 136 de la ley de policía y convivencia social.

El Departamento Municipal de Justicia procederá al cierre de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han tramitado El Permiso de Operación Respectivo.

Artículo 39

Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que traspase su negocio a otra persona, a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto que estuviese pendiente de pago y demás obligaciones tributarias que se hayan generado hasta la fecha de la operación de traspaso del negocio.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ARTICULO 40 Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad.

La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

ARTICULO 41 La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, AFE/COHDEFOR, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental la que tendrá un valor de Lps. 150.00 para la

autorización de los 10 m³ que por ley le corresponden y Lps. 2,000 a 4,000.00 según tipo de proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones. Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

ARTICULO 42 Licencia Ambiental

Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la Autoridad Competente.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social si la explotación está por debajo de los 10m³ y Lps.10, 000.00 si se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

ARTICULO 43 A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

ARTICULO 44 Permiso para Explotación Domestica

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 mts. Cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar su solicitud ante la Unidad de Medio Ambiente, la cual integrara una comisión conjuntamente con personal de ingeniería municipal con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen para que la UMA apruebe o desaprobe la extracción y emita la constancia Ambiental solicitada si procediera.

La cuantía del permiso de explotación se establece en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras), sin perjuicio del pago que por acarreo de material corresponda.

ARTICULO 45 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental que será extendida por la UMA con un valor de Lps.300 y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como

el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley)**

ARTICULO 46 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como AFE-COHDEFOR, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

ARTICULO 47 La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. **(Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

ARTICULO 48. Constancia Ambiental por Extracción Domestica de Material. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras son de exclusividad municipal y su explotación debe ser autorizada por la Unidad Municipal Ambiental I siempre que sean para uso personal (menor de 10 m³) y de forma manual; la supervisión se hará por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental. El Impuesto a pagar al municipio, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

N.	CATEGORIA	COSTO/ M3
1	Cascajo	Lps.10.00
2	Arena	Lps.15.00
3	Grava	Lps.10.00
4	Piedra	Lps.10.00

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y su respectiva Licencia Ambiental; igualmente deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

Cobro por Acarreo de Materiales (recursos naturales) extraídos

Por el acarreo de materiales extraídos como ser: arena, grava, piedra, etcétera) en base a la capacidad de la unidad de transporte, así:

Tipo de Vehículo	Tarifa de Cobro
Carreta tirada por animal	Lps. 25.00
Volqueta de 5 metros cúbicos	Lps. 50.00
Volqueta de 10 metros cúbicos	Lps.100.00
Volqueta de 12 metros cúbicos	Lps.120.00
Volqueta de 14 metros cúbicos	Lps.150.00
Volqueta de 16 metros cúbicos	Lps.200.00

CAPITULO V IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO 49 Procesadora Municipal de Carnes. El destace de ganado mayor o menor se hará únicamente en la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR) o Rastro Público Municipal siempre que se encuentre operando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Publica.

Por este servicio se cobrara la siguiente tarifa:

N.	Concepto	Costo
1	Ganado mayor por cabeza	El equivalente a un salario minino vigente
2	Ganado menor por cabeza	El equivalente a ½ salario mínimo vigente

El usuario de la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR) o Rastro Publico Municipal está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

La Procesadora Municipal de Carnes está concesionada y pagara por concepto de canon mensualmente la cantidad de lps 3,000.00 (Tres Mil Lempiras Mensuales) por el usufructo del inmueble, el cual deberá ser cancelado en los primeros diez (10) días del mes siguiente, de lo contrario se le cobrara un recargo del 3% mensual .

Por el uso de la procesadora de carnes en el ganado mayor se establece una tarifa de Lps. 320.00, por el uso de la procesadora de carnes en el ganado menor se establece una tarifa de Lps. 130.00, estas tarifas no incluyen costos indirectos por lo que está sujeto a modificarse de acuerdo a los análisis financieros.

Todas las carnes que salgan de la procesadora de carnes deberán ser certificadas por el veterinario, el propietario o el comprador deberán portar este documento no importa si la carne la vende en la ciudad o fuera de ella.

Artículo 50 Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación; Asimismo queda prohibida la venta de producto cárnico en los negocios o de forma ambulante, procedente de otro lugar que no sea Procesadora Municipal.

Los infractores de está disposición pagarán una multa de Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) sin perjuicio del decomiso de carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de está ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo 51

Tasa por servicios

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 52

Servicios públicos que puede prestar la Municipalidad

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población,

Respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Servicios regulares

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Bomberos;
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h) Cementerios;
- i) Policía y Vigilancia;
- j) Escuelas de Educación Especial.
- k) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Servicios permanentes

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y Abastos;
- b) Procesadora Municipal de Carnes;
- c) Cementerios;
- d) Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e) Utilización de bienes municipales ó ejidales;
- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- h) Espacio para rótulos;
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- j) Facilidad para destace de ganado y similares;
- k) Terminal de transporte; y
- l) Comité Vial.

Servicios Administrativos

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información socio demográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y
- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 53

Cobro de servicios indirectos

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA MUNICIPAL DE EMERGENCIAS.

Artículo 54

Clasificación de servicios vinculados a limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, alcantarillado sanitario, bomberos y tasa de seguridad.

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, alcantarillado sanitario, bomberos y tasa por seguridad se clasifican en :

Recolección y Transporte de Residuos Sólidos (Tren de Aseo)

A) Domiciliarios o habitacionales: El servicio de Tren de Aseo se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

N.	Valor del Inmueble (Lps.)	Tarifa Mensual
1	0.01 - 50,000.00	36.00
2	50,000.01 - 100,000.00	41.00
3	100,000.01 - 200,000.00	52.00
4	200,000.01 - 300,000.00	70.20
5	300,000.01 - 500,000.00	99.20
6	500,000.01 - 1,000,000.00	140.00
7	1,000,001.00 - 1,500,000.00	180.00
8	1,500,001.00- en adelante	200.00

B) No domiciliarios o de explotación: Se cobrará de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios).

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

Actividad económica	Tren de aseo	Bomberos
a) Alquiler o condominio.	70.00	15.00
b) Instituciones o empresas que declaren en cero sus ingresos	80.00	18.00
c) Billares (por cada mesa)	20.00	15.00
d) Reparación de Llantas	40.00	9.00
e) Lubricentros	50.00	15.00

f) Cantinas y bares con ventas anuales:

No	Actividad económica	Tren de aseo	Bomberos
1	Mayores de Lps. 50,000.00	Lps. 70.00	Lps. 30.00
2	25,000.01 a 50,000.00	60.00	15.00
3	10,000.01 a 25,000.00	45.00	9.00
4	5,000.01 a 10,000.00	32.00	9.00
5	5,000.00	20.00	9.00

g) Casas de tolerancia:

No	Actividad económica	Tren de aseo	Bomberos
1	De Primera clase	120.00	30.00
2	De Segunda clase	70.00	180.00
3	establecimientos similares	100.00	30.00

h) Hoteles, moteles, casa de huéspedes, edificios, condominios y similares:

No	Actividad económica	Tren de aseo	Bomberos
1	Con más de 100 habitaciones	250.00	30.00
2	Con más de 75 habitaciones y hasta 100 habitaciones	180.00	27.00
3	Con más de 50 habitaciones y hasta 75 habitaciones	120.00	24.00
4	Con más de 25 habitaciones y hasta 50 habitaciones	98.00	21.00
5	Con más 15 habitaciones y hasta 25 habitaciones	90.00	18.00
6	Hasta 15 habitaciones	70.00	15.00

i) Restaurantes y cafeterías:

No	Actividad económica	Tren de aseo	Bomberos
1	Primera categoría	165.00	30.00
2	Segunda categoría	105.00	24.00
3	Tercera categoría	70.00	15.00

j) Hospitales, Clínicas, Policlínicas y Laboratorios:

1.- Hospitales

Categorías	Tren de aseo	Bomberos
Ventas Lps. 0.01 a 10 millones	Lps. 480.00	Lps. 15.00

2.- Clínicas:

Ventas Lps. 0.01 a 300 mil	120.00	15.00
----------------------------	--------	-------

3.- Policlínicas:

Ventas Lps. 0.01 a 2 millones	300.00	15.00
-------------------------------	--------	-------

4.- Laboratorios médicos y Odontológicos

Ventas Lps. 0.01 a 50 mil	30.00	15.00
Ventas Lps. 50 mil o mas	60.00	15.00

k) En el caso de Supermercados, Panadería, Madereras y otras Industrias que tienen excedentes de desechos sólidos, en el cobro de Recolección de Basura se les hará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán Lps. 500.00 de acuerdo al informe presentado por el supervisor de Tren de Aseo.

l) En el caso de franquicias internacionales tales como (Wendy, pizza Hut, Kentucky, Popeyes, Burger King y otros similares) se cobrara mensualmente Lps. 8,400.00 por recolección de basura.

m) Los demás negocios pagarán de acuerdo a su volumen anual de ventas:

No.	Actividad Económica Lps.	Tren de Aseo Lps.	Bomberos Lps.
1	0.01 20,000.00	48.00	9.00
2	20,000.01 50,000.00	71.00	12.00
3	50,000.01 75,000.00	95.00	15.00
4	75,000.01 100,000.00	118.00	18.00
5	100,000.01 300,000.00	176.00	21.00
6	300,000.01 500,000.00	235.00	24.00
7	500,000.01 1,000,000.00	294.00	27.00
8	1,000,000.01 2,000,000.00	412.00	30.00
9	2,000,000.01 3,000,000.00	470.00	30.00
10	3,000,000.01 4,000,000.00	529.00	30.00
11	4,000,000.01 5,000,000.00	647.00	30.00
12	5,000,000.01 en adelante	0.15 por millar hasta valor máximo de 1,600.00	50.00

n) Categoría especial:

Las gasolineras, estaciones de lava-carros (Carwash), talleres industriales, moteles y negocios pagarán un recargo de 85% en su respectiva categoría de volumen de ventas.

Disposición Final de Residuos Sólidos

A) Domiciliario o Habitacionales: El servicio de manejo y disposición final de desechos sólidos se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

N.	Valor del Inmueble (Lps.)	Tarifa Mensual
1	0.01 - 50,000.00	18.00
2	50,000.01 - 100,000.00	20.50
3	100,000.01 - 200,000.00	26.00
4	200,000.01 - 300,000.00	35.10
5	300,000.01 - 500,000.00	49.60
6	500,000.01 - 1,000,000.00	70.00
7	1,000,001.00 - 1,500,000.00	90.00
8	1,500,001.00- en adelante	100.00

B) No Domiciliarios o de Explotación: El manejo y disposición final se cobrará de acuerdo a la actividad económica que desarrolle el contribuyente y el pago se realiza en el periodo señalado (Industria, Comercio y Servicios).

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

Actividad económica	Disposición Final	Bomberos
a) Alquiler o condominio.	35.00	15.00
b) Instituciones o empresas que declaren en cero sus ingresos	40.00	18.00
c) Billares (por cada mesa)	10.00	15.00
d) Reparación de Llantas	20.00	9.00
e) Lubricentros	25.00	15.00

f) Cantinas y bares con ventas anuales:

No	Categorías	Disposición Final	Bomberos
1	Mayores de Lps. 50,000.00	35.00	30.00
2	25,000.01 a 50,000.00	30.00	15.00
3	10,000.01 a 25,000.00	22.50	9.00
4	5,000.01 a 10,000.00	16.00	9.00
5	5,000.00	10.00	9.00

g) Casas de tolerancia:

No	Categorías	Disposición Final	Bomberos
1	De Primera clase	60.00	30.00
2	De Segunda clase	35.00	180.00
3	establecimientos similares	50.00	30.00

h) Hoteles, moteles, casa de huéspedes, edificios, condominios y similares:

No	Categorías	Disposición Final	Bomberos
1	Con más de 100 habitaciones	125.00	30.00
2	Con más de 75 habitaciones y hasta 100 habitaciones	90.00	27.00
3	Con más de 50 habitaciones y hasta 75 habitaciones	60.00	24.00
4	Con más de 25 habitaciones y hasta 50 habitaciones	49.00	21.00
5	Con más 15 habitaciones y hasta 25 habitaciones	45.00	18.00
6	Hasta 15 habitaciones	35.00	15.00

i) Restaurantes y cafeterías:

No	Categorías	Disposición Final	Bomberos
1	Primera categoría	82.50	30.00
2	Segunda categoría	52.50	24.00
3	Tercera categoría	35.00	15.00

j) Hospitales, Clínicas, Policlínicas y Laboratorios:

1.- Hospitales:

Categorías	Disposición Final	Bomberos
Ventas Lps. 0.01 a 10 millones	240.00	15.00

2.- Clínicas:

Ventas Lps. 0.01 a 300 mil	60.00	15.00
----------------------------	-------	-------

3.- Policlínicas:

Ventas Lps. 0.01 a 2 millones	150.00	15.00
-------------------------------	--------	-------

4.- Laboratorios médicos y Odontológicos

Ventas Lps. 0.01 a 50 mil	15.00	15.00
Ventas Lps. 50 mil o mas	30.00	15.00

k) En el caso de Supermercados, Panaderías, Madereras y otras Industrias que tienen excedentes de desechos sólidos, el cobro de manejo y disposición final de la basura se les hará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán Lps. 250.00 de acuerdo al informe presentado por el operador del cierre técnico y operación mejorada Aldea la Pita.

l) Los demás negocios pagarán de acuerdo a su volumen anual de ventas.

No.	Actividad Económica Lps.	Disposición Final Lps.	Bomberos Lps.
1	0.01 20,000.00	24.00	9.00
2	20,000.01 50,000.00	35.50	12.00
3	50,000.01 75,000.00	47.50	15.00
4	75,000.01 100,000.00	59.00	18.00
5	100,000.01 300,000.00	88.00	21.00
6	300,000.01 500,000.00	117.50	24.00
7	500,000.01 1,000,000.00	147.00	27.00
8	1,000,000.01 2,000,000.00	206.00	30.00
9	2,000,000.01 3,000,000.00	235.00	30.00
10	3,000,000.01 4,000,000.00	264.50	30.00
11	4,000,000.01 5,000,000.00	323.50	30.00
12	5,000,000.01 en adelante	0.075 por millar hasta valor Máximo de 1,000.00	50.00

m) Categoría especial:

Las gasolineras, estaciones de lavacarros (Carwash), talleres industriales, moteles y negocios por manejo y disposición final pagarán un recargo de 42.50% en su respectiva categoría de volumen de ventas.

n) Se cobrará a las Maquilas (Zonas Industriales de Procesamiento) el uso del Relleno Sanitario la cantidad Lps. 900.00 por viaje para operación y mantenimiento de la disposición final de los residuos sólidos.

ñ) Los vehículos particulares pagaran por cada vez que utilicen el Relleno Sanitario las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps./ Tonelada
Vehículo, camiones, etc.	360

o) Los vehículos particulares provenientes de otros municipios pagaran por cada vez que utilicen el Relleno Sanitario las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa Lps./ Tonelada
Vehículo, camiones, etc	500

Limpieza de Calles

Por el barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicio
Se cobrará por volumen de ventas el 90% de la tarifa de recolección de basura.
- b) Servicio habitacional (según valor catastral)
Se cobrará el 90% de la tarifa de recolección de basura.

Por recolección de llantas

- a) Llanteras por cada llanta en desuso recolectada se cobrara....Lps. 3.00
- Distribuidoras de llantas por cada llanta en desuso recolectada se cobrara. Lps. 6.00

Artículo. 55

Alcantarillado sanitario

Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente para el sector residencial de acuerdo al valor de la propiedad y para la industria y comercio de acuerdo al volumen de ventas, el servicio de alcantarillado sanitario para el sector residencial se cobrara así:

N.	Valor de la propiedad		Tarifa mensual
1	0,000.01	a. 50,000.00	Lps. 24.30
2	50,000.01	a 100,000.00	37.80
3	100,000.01	a 200,000.00	48.60
4	200,000.01	a 300,000.00	54.00
5	300,000.01	a 500,000.00	72.00
6	500,000.01	a 1,000,000.00	0.13 por millar o fracción
7	1,000,000.01	en adelante	0.14 por millar

Alcantarillado para la industria, comercio y servicio

En el caso particular de las cuarterías, apartamentos, hoteles, moteles y pensiones, el servicio de alcantarillado sanitario se cobrara así:

1	Cuarterías	Lps. 10.00 por servicio sanitario
2	Apartamentos	14.00 por servicio sanitario
3	Hoteles, moteles, pensiones	16.00 por servicio sanitario

Los demás negocios pagaran de acuerdo a la siguiente tabla

N	Volumen de ventas		Tarifa mensual
1	0,000,000.01	a 100,000.00	30.00
2	100,001.01	a 300,000.00	40.00
3	300,001.01	a 500,000.00	50.00
4	500,000.01	a 1,000,000.00	70.00

5	1,000,000.01 a 2,000,000.00	126.00
6	2,000,000.01 a 3,000,000.00	157.00
7	3,000,000.01 a 4,000,000.00	189.00
8	4,000,000.01 a 5,000,000.00	220.50
9	De Lps. 5,000,000.01 en adelante	Lps. 0.08 por millar hasta valor Máximo de 1,100.00

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario se cobrara así:

1	En calle de tierra	Lps.1,200.00 la conexión
2	En pavimento asfáltico	2,500.00 la conexión
3	Concreto hidráulico	3,500.00 la conexión

Todo fontanero deberá tener una licencia por la que pagará anualmente la cantidad de Lps.250.00.

Artículo No. 56

TASA MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

Se cobrará a las empresas el quince por ciento (15%) que resulte del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio.

En el caso de Bienes Inmuebles pagara el doce punto cinco por ciento (12.5%) que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble está exento.

Por solvencia municipal se cobrará la cantidad de Lps.15.00 (Quince Lempiras Exactos)

Artículo N. 57

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice:

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a

favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales Cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Documento Privado de Compra Venta AUTENTICADO
2. Constancia de Patronato
3. Copia de Cedula
4. Copia de Solvencia Municipal del año en curso
5. Certificación del Acta de Nacimiento con Soltería o Acta o Acta de Matrimonio
6. Planos Firmados y sellados por el Departamento de Catastro
7. Fotocopia de la cedula de dos testigos
8. Recibos de mensura, croquis, boleta de de dominio pleno, complemento de mensura, estos recibos se cancelan en la Tesorería previo al aviso de cobro que extiende.
9. Solicitud de Abogado con toda la documentación anterior.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del último valor catastral Porcentaje a cobrar 10%.

-Los predios urbanos marginales pagaran el 10% del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500 metros cuadrados.

- Los predios urbanos no marginales se les cobrara el 12% del valor catastral.

El predio urbano marginal rural se les cobra el 10% del valor catastral.

Forma parte del Plan de Arbitrios El Reglamento de Adjudicación de Terrenos aprobado en el preámbulo N. 10, Acta N. 22 de fecha 15 de Noviembre del 2006.

CAPITULO IV CEMENTERIOS

Artículo 58

Cementerios

La unidad de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, pagarán la cantidad de Lps. 30.00 como visto bueno para el entierro.

a) Derecho de propiedad en cementerios públicos:

¼ Lote	Lps. 5.00/pie cuadrado de 24 pie cuadrado
½ Lote	5.00/pie cuadrado de 48 pie cuadrado

¾ Lote	5.00/pie cuadrado de 60 pie cuadrado
1 Lote	5.00/pie cuadrado de 72 pie cuadrado
b) Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos.	Lps. 5.00/pie cuadrado
c) Permiso para instalación de cruces.	50.00/cruz
d) Permiso de construcción de barandas de hierro.	5.00/pie lineal
e) Permiso para construcción de nichos para o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo por cada uno.	15.00/pie cuadrado
f) Permiso para construcción de mausoleos o capillas.	15.00/pie cuadrado
g) Por permiso de exhumación.	1,000.00/exhumación

CAPITULO V ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 59

Servicios de Ordenamiento Territorial

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobraran así:

1. Servicios de planos, mensuras, inspecciones y constancias

1	Constancias para avalúo por cada propiedad	Lps. 200.00
2	Constancias de avalúo de propiedad para tramite de dominio pleno	80.00
3	Venta de mapas en digital	300.00
4	Constancias de poseer bienes inmuebles	120.00
5	Constancias de no poseer bienes inmuebles	80.00
6	Constancia de datos registrables de propiedades inmuebles	100.00
7	Aprobación de plano para registro de la propiedad	250.00
8	Constancia de medidas y colindancias	150.00
9	Constancia de código catastral de propiedades inmuebles	50.00
10	Mensura de propiedades urbanas	150.00
11	Mensura de propiedades rurales	200.00
12	Complemento de mensura	Se cobrara de acuerdo a tablas 59.1 y 59.2
13	Venta de croquis/elaboración de planos	300.00
14	Ornato y Parque	5.00
15	Constancia de ubicación de inmuebles en área urbana o rural.	150.00

16	Registro de urbanizaciones y/o Lotificaciones con asignación de claves catastrales (menos de 25 predios)	1000.00
17	Registro de urbanizaciones con asignación de claves catastrales (más de 25 predios)	2000.00

2. Complemento de mensura: Para terrenos ubicados en el área urbana (medidas realizadas con cinta y GPS)

Tabla 59.1: Complemento de mensura urbana

Área (m ²)	Costo en Lps/metro cuadrado
0-250	0.25
251-500	0.20
501-1,000	0.17
1001-5,000	0.15
5001-10,000	0.10
Más de 10,000	0.07

3. Complemento de mensura: Para terrenos ubicados en el área rural (medidas realizadas GPS)

Tabla 59.2: Complemento de mensura rural

Área en Ha	Costo en Lps/Hectárea
1.01 - 5	900.00
5.01 - 10	750.00
10.01 -25	600.00
25.01 - 50	500.00
Más de 50	400.00

Nota: Para terrenos en zonas rurales con área menor a 1 hectárea, se utilizara la tabla de mensura en área urbana (tabla 59.1).

4. Toda persona natural o jurídica que lotifique o fraccione terrenos en el término municipal deberá presentar el plano en el Departamento de Ordenamiento Territorial a escala 1:1000 o en formato digital tipo CAD con la respectiva aprobación del Departamento de Planificación Urbana. (Además de pagar por la inscripción y la asignación de las respectivas claves catastrales)

5. Cambios en lotificación y/o urbanización ya autorizada, el lotificador y/o urbanizador que quisiera desmembrar más lotes o modificar el tamaño deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en la Base de Datos Catastrales.

6. Toda persona que solicite un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas, por controversia o conflicto y que este requiera o no una

constancia deberá cancelar el valor de la inspección ya sea urbana o rural al momento de solicitar dicho trabajo.

7. Para todo trámite que se realice en el Departamento de Ordenamiento Territorial se presentará la solvencia Municipal y el recibo de pago de bienes inmuebles vigente (excepto constancias de no poseer bienes en la cual solo se solicitara la solvencia municipal).

8. Toda persona que solicite una mensura pagara el valor estipulado en la tabla 1 y el respectivo complemento de mensura de acuerdo al área del terreno a medir de acuerdo a la tabla 2 y 3 según la zona de ubicación.

9. Elaboración de planos para rectificación de escritura: cuando en su escritura refleje un área y físicamente el área sea mayor que la escriturada se considerará de la siguiente manera:

- Presentar constancia en donde los colindantes expresen de que esta rectificación no les perjudica en nada.
- En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble y posteriormente se autorizara la rectificación.

CAPITULO VI

INGENIERIA MUNICIPAL

Artículo 60

Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

- A) Para construcción de carácter comercial, de servicios, industrial, religioso, institucional y otros, el 1.5% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

a) Edificio de dos o más niveles	Lps. 2,750.00/ metro cuadrado
b) Edificio de un nivel	Lps. 1,750.00/metro cuadrado

- B) Para construcciones de carácter habitacional, de igual forma el 1.5% del costo total de la obra tomando como base los siguientes valores mínimos por metro cuadrado de construcción:

a) Casa de habitación de dos o más plantas	Lps. 2,250.00/metro cuadrado
b) Casa de habitación de una planta de primera categoría (de 181 M2 en adelante) y Casas de habitación en zonas	Lps. 1,750.00/metro cuadrado

totalmente urbanizadas	
c) Casa de habitación de una planta de segunda categoría (de 101 a 180 M2)	Lps. 1,250.00/metro cuadrado
d) Casa de habitación de una planta de tercera categoría (de 1 a 100 M2)	Lps. 750.00/metro cuadrado
e) Relleno material selecto compactado	1.5% sobre el presupuesto
f) Pago por obras grises	Lps. 1,250.00/metro cuadrado

C) Para construcciones no definidas en los incisos A y B se procederá a cobrar el 1.5% del costo total de la obra.

Directrices de Construcción:

Se pagara por la emisión de directrices de construcción la cantidad de Lps. 50.00.

Sanciones por construir sin el respectivo permiso

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 5% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del Permiso, al menos que se notifique las razones por la cual se paro la obra al Departamento de Ingeniería Municipal.

Vigencia del Permiso de Construcción:

El tiempo de vigencia del permiso de construcción se define en base a los siguientes parámetros:

1 M2 a 300 M2	6 meses
301 M2 a 500 M2	12 meses
501 M2 en adelante	24 meses
Cercos	6 meses

Renovación del Permiso de Construcción:

La renovación podrá efectuarse una sola vez, en caso contrario deberá realizarse el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción. Por renovación se pagaran las siguientes tasas:

Cercos	Lps. 200.00
1 M2 a 300 M2	Lps. 200.00
301 M2 a 500 M2	Lps. 300.00
501 M2 en adelante	Lps. 500.00

Licencia para Maestros de Obra

Todo Maestro de Obra deberá obtener una licencia anual por la cual se le extenderá un carné en Ingeniería Municipal, y pagará la cantidad de Lps.300.00.

Permisos Para Demolición

1	Casas Residenciales	Lps. 2.50 por metro cuadrado
2	Áreas Comerciales Industriales	Lps. 3.50 por metro cuadrado

El responsable de la demolición está en la obligación de dejar limpio de escombros y basura el predio en donde se llevo a cabo la misma.

Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrara la cantidad de Lps. 50.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicara un negocio.

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 1% del total del presupuesto.

Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. 200.00 por metro cuadrado por mes.

Roturas de calles para pegues y servicios

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrara Lps. 100.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizara la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la rotura.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrara Lps. 500.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizara la rotura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la rotura.
- 3) Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrara Lps. 300.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizara la rotura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la rotura.
- 4) En las aceras se cobrara la cantidad de Lps. 250.00 el metro lineal.
- 5) El pago del alineamiento de cercos será de Lps. 5.50 el metro lineal en todo el perímetro que se va a construir. El pago por el permiso de construcción del cerco será del 2% del costo total por metro lineal, se cobrará de la siguiente manera:

1	Cerco de malla ciclón	Lps. 400.00/metro lineal
2	Cerco de verja	Lps. 600.00/metro lineal
3	Muro de bloque	Lps. 500.00/metro lineal

- 6) En obras para transmisión y distribución de agua, telecomunicaciones o energía eléctrica u otro afines se cobrara así:

1	Para servicios telefónicos, de agua potable Y energía eléctrica.	Lps. 75.00 por metro lineal
2	Para servicios de televisión por cables y otras	Lps. 35.0 por metro lineal.

- 7) Por revisión de planos se cobrara Lps. 50.00 por hoja.

- 8) Por dibujo de planos se cobrara las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-------------|
| a) Plano de Localización | Lps. 250.00 |
| b) Plano de área de construcción | Lps. 250.00 |
| c) Juego de planos básico para obras menores de 100 metros cuadrados | Lps. 900.00 |

- 9) Por impresión de planos de la Ciudad se cobrara las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------|-------------|
| a) Hoja 8.5" x 11" | Lps. 50.00 |
| b) Hoja 11" x 17" | Lps. 100.00 |
| c) Hoja 22" x 34" | Lps. 250.00 |

- 10) Por copia en CD de los reglamentos de construcción, zonificación y urbanización Lps. 100.00 C/U

EXTRACCIÓN DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ARTÍCULO 61. Tasa por Extracción de Agua para Industria y Comercio. Por la extracción y uso de agua para fines INDUSTRIALES y Comerciales, se cobrará la siguiente tasa:

- Extracción y Uso entre 0.001 m³ de agua hasta 50 m³ , se pagará L.3.30 por m³
- Extracción y Uso entre 50.001 m³ de agua hasta 100 m³, se pagará L.3.55 por m³
- Extracción y Uso entre 100.001 m³ de agua hasta 150 m³, se pagará L.3.80 por m³
- Extracción y Uso entre 150.001 m³ de agua hasta 200 m³, se pagará L.4.55 por m³
- Extracción y Uso entre 200.001 m³ de agua o más, se pagará L.6.15 por m³.

ARTÍCULO 61 A. Declaración Jurada. Todas las Personas Naturales y Jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el municipio de El Progreso, Yoro, haya perforado

POZOS con el fin de extraer y utilizar agua para fines INDUSTRIALES Y COMERCIALES, deben presentar una Declaración Jurada ante el departamento de Ingeniería Municipal, donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, último análisis FQB y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de Enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a ingeniería municipal.

ARTÍCULO 61 B. Permiso o Licencia de Aprovechamiento.

Quien proyecte la perforación de un nuevo POZO, debe realizar los trámites ante La municipalidad, por intermedio de Ingeniería Municipal si se tratase de un PERMISO y por intermedio de la Secretaría Municipal si se tratase de una LICENCIA DE APROVECHAMIENTO. Ingeniería Municipal podrá otorgar permisos para aprovechamiento de Fuentes de agua Subterráneas sólo cuando se pretenda para uso domiciliario o consumo humano. Para todos los demás usos y explotaciones, es necesario realizar el trámite de **Licencia de Aprovechamiento** ante la Honorable Corporación Municipal, quien para la resolución que corresponda oirá los dictámenes técnicos que estime convenientes.

ARTÍCULO 61 C. Seguimiento. Ingeniería Municipal, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos en que la Corporación Municipal haya autorizado una Licencia de Aprovechamiento de Aguas. Los Permisos y Licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTÍCULO 61 D. Macro-medidores. Ingeniería Municipal, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, deberá supervisar la existencia del macromedidor correspondiente instalado en cada POZO, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte; mientras tanto, debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

El costo del Macro-medidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento. Ingeniería municipal debe también, revisar y adecuar las ACTAS DE COMPROMISO que hayan establecido con aquellas personas que no tienen sistema de medición en sus pozos. El proceso de facturación y cobro, lo realizará Control Tributario conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

ARTÍCULO 61 E. Sanciones.

A toda Persona Natural o Jurídica que incumpliere las disposiciones del presente capítulo, se le aplicarán las sanciones siguientes:

a).- Por no presentar la Declaración Jurada en el tiempo estipulado, se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) por cada POZO no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal. b).- Por perforar un Pozo sin tener el Permiso o la Licencia de Aprovechamiento, se sancionará con una multa de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

c).- A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de Ingeniería Municipal, será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). Los funcionarios de Ingeniería municipal, deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

d).- Si una dependencia municipal, comprueba técnicamente, que un pozo perforado sin tener el Permiso o Licencia de Aprovechamiento, no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada para la nueva demanda, Ingeniería Municipal informará y gestionará ante el Departamento Municipal de Justicia la destrucción del mismo.

ARTÍCULO 61 F. Información Mensual. Ingeniería Municipal debe presentar informes mensuales detallados a La Corporación Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, respecto a las actuaciones y resultados de la aplicación de la tasa y demás disposiciones contenidas en este capítulo.

INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 62. Sujetos Pasivos. Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del espacio y del territorio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar Redes de distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital, u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones en este municipio, son afectas al pago de la TASA creada en éste Capítulo.- **Alcance:** Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables o alambres del sistema eléctrico instalado en las vías públicas del municipio, como postes, torres y cableado. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

a) Servicios Portadores.-

b) Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.-

c) Servicios de Valor Agregado.-

d) Servicios de Radiocomunicaciones y Difusión.-

Tarifas Aplicables:

a.- Cada Estación de radio difusión que tenga sus antenas de transmisión en el municipio de El Progreso, pagará mensualmente en concepto de derecho de uso de espacio municipal una tarifa del Uno y Medio **(1.5%)**, **sobre el valor total facturado** a los clientes que hagan uso comercial de esos medios, durante el mes inmediato anterior.- **b.-** Los servicios de televisión por suscripción, pago por eventos, redes informáticas, telemando, teletexto, videotexto, facsímile, telefonía, Internet, transmisión de datos, teleproceso y transmisión de datos, mensajería interpersonal, mensajería de voz, video, video conferencia, tele acción, que utilicen cables, alambres o cualquier tipo de conductores alámbricos, pagarán mensualmente, en concepto de derecho de uso físico del espacio municipal, una tarifa del TRES POR CIENTO (3%), sobre el valor facturado a los abonados durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 62 A. Permiso de Instalación para Torres de Telecomunicaciones y Alambre Aéreo o Subterráneo.-

a.- Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre tendrá que solicitar y pagar el permiso de instalación, que será equivalente al trámite del permiso de Construcción. Se pagará anualmente el Derecho de Uso del Espacio Municipal para las Estaciones Fijas o Móviles de: Los propietarios de estas estructuras, están **en la obligación de instalar señales luminosas** intermitentes de color rojo en la parte más alta de las mismas.- **b.-** Toda empresa que para prestar sus servicios de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones, requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento o metal y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, **deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo** del municipio así:

b-1.- Por cada poste instalado en las áreas de uso público incluyendo la vía pública, se pagará mensualmente la cantidad de Cinco Lempiras (L.5.00).

b-2.- Por los cables para conducción eléctrica o cualquier actividad de telecomunicaciones instalados en el espacio aéreo, sostenido o no, de los postes determinados en el párrafo anterior, deberá pagar mensualmente la cantidad de Treinta Centavos de Lempiras (L.0.30) por cada metro lineal.

b-3.- Por los cables para conducción eléctrica o cualquier actividad de telecomunicaciones y las redes que se instalen, de manera subterránea, debe pagar mensualmente la cantidad de Diez Centavos de Lempiras (L.0.10) por cada metro lineal. Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneas, debe entregar a la Superintendencia de Obras públicas y Urbanismo, un Plano detallado, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación del permiso de instalación.

ARTÍCULO 62 B. Declaración Jurada e Identificación de sus Estructuras o materiales. En un plazo máximo de Treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, toda persona Natural o Jurídica, afecta por la TASA establecida en este capítulo, debe presentar una Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio.- En un plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia del presente Plan, cada persona Natural o Jurídica sujeta al pago de esta TASA, debe identificar con una cinta adhesiva de color previamente asignado por la Dirección de Informática, todas las estructuras instaladas en el municipio y en cada tramo del alambre propiedad de esa persona instalado en los postes que sostienen ese material.- Dentro de los primeros diez días de cada mes, Los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de control tributario una Declaración Jurada, que deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Apellido y nombres o razón social del contribuyente que declara.-
- b. Domicilio fiscal del contribuyente.-
- c. Número de inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes.-
- d. Período o mes que se declara.-
- e. Cantidad total de abonados a la finalización del mes inmediato anterior.-
- f. Monto total facturado del mes inmediato anterior.-
- g. Cálculo del monto que le corresponde pagar en función de la TASA contenida en los incisos, b y c de "Tarifas aplicables" del **artículo 133** de este Plan , según sea el caso.-

h. Datos personales y firma de responsable.- Con base en esa declaración, que debe presentarse en duplicado, el contribuyente realizará el pago respectivo.

ARTÍCULO 62 C.- Pago del Tributo y Sanciones. El pago correspondiente deberá efectuarse dentro de los primero diez (10) días de cada mes en la Tesorería Municipal, presentando a dichos efectos el duplicado de la Declaración Jurada, debidamente autorizado por la oficina de control tributario, para aquellos cuya tasa es pagadera mensualmente. La tarifa que corresponde pagar anualmente, debe pagarse antes de la instalación de la estructura de que se trate o en el mes de enero de cada año y para aquellas que ya están instaladas.- Por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo, los contribuyentes serán sancionados:

a.- Por falta de presentación fuera del plazo establecido de la Declaración Jurada Mensual, con una multa equivalente al Diez Por Ciento (10%) del tributo pagado el mes anterior.- **b.-** Por incumplimiento o presentación tardía de la Declaración Jurada que contenga el INVENTARIO de todas las estructuras contempladas en los tres artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable, o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio, o no se haga la identificación de sus estructuras y cableado, será sancionado con una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00), sin perjuicio de cumplir la disposición Establecida.

Artículo 63

Conexiones de aguas negras residenciales y habitacionales.

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará Lps. 1,650.00, en concreto hidráulico Lps. 2,200.00, y en calle de tierra Lps. 660.00; las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de Ingeniería.

Artículo 64

Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomaran en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Donde hay sistema de alcantarillado sanitario y no se hacen las conexiones, se cobrará el mantenimiento y si se derrama agua en las Calles se cobrará de multa la cantidad de Lps. 220.00, y el doble en registro más la obligación de las aguas negras.
- b) Proyectos nuevos con participación comité se cobrará al costo del proyecto.
- c) Proyectos nuevos con inversión gubernamental y/o municipal se hará conforme al reglamento que manda la construcción por mejoras.
- d) En los alcantarillados viejos se cobrará conforme al reglamento municipal.
- e) No será aterrado sin la supervisión municipal.
- f) Cuando sea clandestina la rotura de calle, se cobrará el doble de la tarifa de excavación para pegues.

Artículo 65
Urbanizaciones

- 1) Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización dentro del término municipal, deberá contemplar en el anteproyecto de urbanización estratégica, de una estación de acopio de basuras o residuos de cada 100 viviendas o menos; la misma deberá disponer del área suficiente para construir un depósito de cinco (5) metros cúbicos de capacidad y facilitar el manejo adecuado de los residuos.
- 2) Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrará una tasa de Lps. 2.75 por metro lineal de trazo de calle.
- 3) Por la supervisión de los trabajos de parte del Departamento de Ingeniería Municipal se cobrará Lps. 770.00 por mes, por el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- 4) Por Lotificación/lotes se pagará Lps. 110.00 por lote.
- 5) Se pagará Lps. 440.00 por lote, por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal.
- 6) Por la Emisión de directrices para Lotificación y urbanizaciones se pagará Lps. 750.00.

CAPITULO VII

UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 66
Utilización de bienes y propiedades municipales

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

Glorietas y locales

1	Glorieta de la Municipalidad	Lps. 330.00
2	Local Gimnasio Municipal	Lps. 165.00
3	Local Parque Las Mercedes (Kiosco)Biblioteca Virtual	Exenta de pago
4	Local Parque Ramón Rosa (Kiosco)Biblioteca Virtual	Exenta de pago
5	Cafetería Edificio Municipal	Exenta de pago

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de Lps. 440.00 mensual.

F) Estadio Humberto Micheletti

- 1) Por alquiler de Liga Nacional de Foot ball se cobrará como mínimo el 10% del total de la boletería por espectáculo.
- 2) Por publicidad interna y externa en el muro perimetral se cobrará Lps.150.00 por metro cuadrado.
- 3) Por vallas publicitarias en el rectángulo de juego dentro del Estadio se cobrará Lps. 350.00 por metro cuadrado.

G) Gimnasio Municipal Mercedes Morales

- 1) Por uso del Gimnasio se cobrara el 10% del total de la boletería vendida por espectáculo
- 2) Por publicidad en la parte interior y exterior del Gimnasio se cobrara la cantidad de Lps. 200.00 por metro cuadrado.

H) Perímetro vial

Por el uso del perímetro vial, tanto aceras como calles, se cobra mensualmente así:

1	Postes para el tendido eléctrico y usos varios	Lps. 396.00 mensuales cada uno
2	Permiso por sembrado de postes	110.00 mensuales cada uno
3	Lustrabotas	44.00 mensuales cada uno

Artículo 67

Mercados Municipales

El arrendamiento de los puestos de ventas en los mercados propiedad de la Municipalidad se cobrará de acuerdo a lista preparada para tal efecto.

No se podrá en ningún momento vender o traspasar ningún puesto propiedad municipal y se regirá por el Reglamento de Mercados.

Mercado Municipal Progreseño

El cobro del Mercado Municipal Progreseño se regirá de la siguiente manera:

Numero de local	Número de locales	Tarifa diaria (en Lps.)
A	012	19.80
A1 = 13 -24	012	8.80
A2 = 1-4	004	5.50
B = 1-6 Y 9-10	008	10.00
B = 7-8	002	23.00
B1 = 11-13	003	7.00
C1 = 1-10	010	5.00
C2 = 1-6	006	5.00
C3 = 1-8	008	4.00
C4 = 1	001	6.00
C6 =2	001	4.00
C7 = 1-8	008	4.00
D = 1-20	020	4.00
E = 1-49	049	3.00
F1 = 1-100	100	4.00
F2 = 1-18	018	4.00
F3 = 1-12	012	4.00
F4 = 1	001	4.00

G = 1-2	002	3.00
G = 3	001	6.00
H = 1-14	014	3.00
J = 1	001	10.00
J = 2-3	002	16.00
K = 1-4	004	3.00
Q = 4-5	002	6.00
R = 1-4	004	3.00
R = 6	001	6.00
R = 5	001	13.00
R = 7	001	11.00

El local que ocupa el Banco pagará mensualmente la cantidad de Lps. 1,100.00 y los servicios básicos.

El mercado Nuevo Municipal pagara en la tesorería de la Municipalidad, por concepto de canon de la concesión el 15%(quince por ciento) de los ingresos totales que genere la administración del Mercado, pagaderos en los primeros cuatro días del mes siguiente sin previo aviso; el incumplimiento en el pago ocasionara la imposición de un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) mensual, este valor comenzara a pagarse después de un periodo de gracia de 18 meses (dieciocho meses) contados a partir de la fecha de traspaso.

El traspaso se firmo el día once de diciembre del dos mil tres y el primer pago se debe de hacer el mes de julio del 2005.

Mercado “Las Mercedes”

El concesionario pagará el 15% del total de sus ingresos mensuales y deberá cumplir con las cláusulas del contrato que a efecto de legalizar la concesión se firme.

A continuación se detallan las tarifas aprobadas por puesto en Acta #11 de fecha 01 de Junio de 1998 por la Asociación de Locatarios “Liberato Madrid.

N	Numero de local	Tarifa diaria (en Lps)
1	1-8	33.75
2	2-3	54.00
3	4	27.00
4	5-6	54.00
5	7	45.00
6	8-9	54.00
7	10	27.00
8	11	27.00
9	12-13	54.00

10	14	27.00
11	15	27.00
12	16	27.00
13	17	27.00
14	18	27.00
15	19	27.00
16	20	33.75
17	21	27.00
18	22	27.00
19	23	27.00
20	24	27.00
21	25	27.00
22	26	27.00
23	27-106	7.90
24	28	6.75
25	29-31	11.25
26	30	5.65
27	32	5.65
28	33-90	11.25
29	34	5.66
30	35	11.65
31	36	5.65
32	37	5.65
33	38	5.65
34	39-41	15.00
35	40	3.00
36	42	3.00
37	43	6.75
38	44	6.25
39	45	5.65
40	46-47	10.15
41	18-50-95	15.00
42	49-51	6.25
43	53-70-71	13.50
44	52-54-68	15.15
45	55-108	5.50

46	56	4.00
47	57	2.50
44	58-60	14.10
45	59	7.90
46	61	10.00
47	62	3.50
48	63	10.15
49	64	11.25
50	65	5.65

51	67-68	11.25
52	71	9.00
53	73-80	11.25
54	74	6.25
55	75	11.25
56	76	9.00
57	77-79	9.00
58	81	9.00
59	82	8.50
60	83-84	12.40
61	85	6.75
62	89	5.65
63	87	11.25
64	91	3.00
65	92-93-94	9.55
66	107	4.50
67	96	3.50
68	97-110	6.25
69	99	3.50
70	100	6.75
71	101	6.75
72	102-103	10.25
73	104-105	10.25
74	109	5.55
75	111	9.00
76	112	3.00

Módulos para vendedores ambulantes

Se cobrará una cantidad entre Lps. 4.00 y Lps. 6.00 de acuerdo a la ubicación del local.

Feria del Artesano y Agricultor

Se le cobrara lo siguiente a los vendedores de la Feria del Artesano y Agricultor:

N	Actividad económica	Tasa (en Lps.)
1	Abarrotaría en carro	45.00
2	Abarrotaría en Mesa	35.00
3	Granos en Carro	45.00
4	Granos en Carro	45.00
5	Ropa en Carro	45.00
6	Ropa en Mesa	20.00

7	Achinería	20.00
8	Venta de huevos en Carro	45.00
9	Venta de huevos en Mesa	25.00
10	Venta de Lácteos en Carro	45.00
11	Venta de Lácteos en Mesa	25.00
12	Verduras	20.00
13	Comidas	25.00
14	Bebidas (Jugos y Licuados)	20.00
15	Bebidas (Refrescos envasados)	25.00
16	Marisco	20.00
17	Plásticos	20.00
18	Cristalería	20.00
19	Frutas en Carro	25.00
20	Frutas en Mesa	20.00

Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrara a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- a) A los furgones, rastras y cisternas con mercadería o producto se les cobrara Lps. 900.00 por cada ingreso;
- b) A los camiones con mercadería o producto se les cobrara Lps. 500.00 por cada ingreso; y
- c) A los Pick Up con productos líquidos o mercadería se les cobrara Lps. 250.00 por cada ingreso.

CAPITULO VIII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 68

Matricula de vehículos

Por la matricula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

- | | |
|--|--------------------------------------|
| a) Hasta 1400 cc | Conforme tabla establecida por AMHON |
| b) 1400 cc a 2000 cc | Conforme tabla establecida por AMHON |
| c) 2001 cc 2500 cc | Conforme tabla establecida por AMHON |
| d) 2500 en adelante | Conforme tabla establecida por AMHON |
| e) Motocicletas | Conforme tabla establecida por AMHON |
| f) Remolques | 500.00 |
| g) Vehículo con tracción animal con fin comercial | 110.00/ año |
| h) Carreta para venta de helados (chupaletas, copitas y helados. | 66.00/año |
| i) Vehiculo con traccion humana con fin comercial | 22.00 /año |

(trocos)

Artículo 69

Registro de fierros

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

1	Matrícula por primera vez	Lps. 275.00
2	Renovación de matrícula	220.00
3	Maquillas	110.00
4	Autorización para elaborar fierros de herrar	110.00
5	Matricula de Armas de Fuego Cobro tramitado por la AMHOM	200.00

CAPITULO IX TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 70

Tasas Administrativas

Matrimonio

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso que sean jóvenes menores de edad, examen de salud y de SIDA.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:

- a) Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal se cobrara Lps. 400.00 a contrayentes hondureños y Lps. 700.00 a extranjeros;
- b) De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal;
- c) Por cada matrimonio celebrado por notarios se cobrara Lps. 550.00;
- d) Por el certificado de matrimonio se cobrara Lps. 55.00; y
- e) Por reposición de certificado de matrimonio se cobrara Lps. 55.00
- f) Reposición de diploma de matrimonio Lps. 150.00

Cuando se realicen Bodas fuera de la Alcaldía Municipal se reconocerá gastos al Alcalde Municipal o su representante, y al Secretario Municipal, a razón de Lps. 460.00 de viáticos por cada uno.

Permisos, licencias y autorizaciones

Permiso de operación de negocios

Artículo N. 71

Permisos de Apertura de Negocios

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- 2.- Fotocopia de Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de Registro Tributario Nacional
- 4.- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la escritura en caso de ser propietario
- 5.- Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual
- 6.- Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y Avenidas, barrios o colonias y número catastral.
- 7- Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en Tramite.
- 8- Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera
- 9- Constancia de parte de La Cámara de Comercio del registro del negocio.
- 10- Constancia de la Unidad de Medio Ambiente.
- 11- Constancia de Suelos.

Permisos de Renovación de Negocios

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

- 1.- Constancia de La Cámara de Comercio del registro del negocio.
- 2.- Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.
- 3.- Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila ó Copia de la escritura del Inmueble si es propietario
- 4.- Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas.

No.	Clase de Negocio	Apertura (en Lps.)	Renovación (en Lps.)
1.	Acarreo y Ventas de materiales	330.00 por unidad	550.00 por unidad
2.	Academias	516.00	605.00
3.	Agencias Comerciales	2,000.00	2,800.00
4.	Agencias Navieras	2,300.00	3,500.00
5.	Agencia Envió Correspondencia	2,000.00	3,000.00
6.	Agencia colocación Empleos	2,000.00	3,000.00
7.	Agencia de diseño grafico y publicidad	1,400.00	2,000.00
8.	Almacenes	2,500.00	3,500.00
9.	Altoparlantes	1,100.00	1,250.00

10.	Arrendadoras	2,500.00	3,500.00
11.	Alquileres de equipo de construcción	6000.00	9000.00
12.	Agencia de viajes	2,500.00	3,200.00
13.	Alquiler de accesorios para fiesta	500.00	750.00
14.	Autolote compra y venta de vehículo	3.500.00	4.500.00
15.	Alquiler de equipo de transporte	4,400.00	8,250.00
16.	Armerías	7,500.00	8,500.00
17.	Antenas para Telefonía Celular c/u	125,000.00	150,000.00
18.	Antenas para Radioemisoras	5,000.00	7,000.00
19.	Antenas para Telefonía (Hondutel)	75,000.00	90.000.00
20.	Antenas para Compañías Televisoras y de Cable.	5,000.00	10,000.00
21.	Autoescuelas	500.00	750.00
22.	Alquiler de películas de video	900.00	1300.00
23.	Accesorios y Tornillos	330.00	440.00
24.	Auto servicios	1,100.00	1,650.00
25.	Alquileres de viviendas en zonas residenciales	1500.00	2,500.00
26.	Alquileres de viviendas en barrios y Colonias	600.00	800.00
27.	Alquiler de Locales Comerciales mas de tres	3.000.00	4,500.00
28.	Alquileres de Locales Comerciales menos de tres	1,300.00	2,000.00
29.	Agropecuarias	1,300.00	2000.00
30.	Asesoría Técnica (Serv. Públicos Agropec.)	1100.00	1,350.00
31.	Bananeras por finca	9,500.00	14,500.00
32.	Barberías 1era.	900.00	1200.00
33.	Barberías 2da.	500.00	700.00
34.	Bar y Restaurante Urbano	3500.00	4,500.00
35.	Balconearías	330.00	550.00
36.	Boticas (medicina natural)	350.00	500.00
37.	Billares	2 salarios Mínimos por mesa	
38.	Bloqueras 1era.	550.00	770.00
39.	Bloqueras 2da.	275.00	385.00
40.	Bancos	12,500.00	15,500.00
41.	Bodegas y Abarrotería	2,500.00	3,700.00
42.	Bodegas de segunda	1,000.00	1,400.00
43.	Bombas de patio	4.400.00	6.160.00
44.	Bazares y tiendas de Primera	2,300.00	3,200.00
45.	Bazares y tiendas de Segunda	1,100.00	2,000.00
46.	Bienes y Raíces	2,000.00	3,000.00
47.	Bufetes	2,000.00	3,000.00
48.	Buses urbanos por Unidad	700.00	1,000.00
49.	Buses inter-urbanos por Unidad	900.00	1,200.00
50.	Beneficio de Café	5,500.00	7,700.00
51.	Beneficio de Arroz	4.500.00	6,500.00
52.	Cafeterías en Parques Industriales	10,000.00	13,000.00
53.	Centros Nocturnos	20,000.00	27,000.00

54.	Casas Comerciales	2,200.00	2,750.00
55.	Carnicerías	800.00	1,300.00
56.	Casinos	71,500.00	110,000.00
57.	Consultorios Médicos	1,320.00	1,760.00
58.	Cantinas (Rural)	2,000.00	2,600.00
59.	Cantinas (Urbanas)	4,000.00	5,000.00
60.	Clínicas Medicas	3,223.00	4,512.20
61.	Clínicas Veterinarias	1,000.00	1,300.00
62.	Clínicas de Masajes	1000.00	1,300.00
63.	Clínicas Odontológicas	1,320.00	1,760.00
64.	Clínicas de Fisioterapia	1,320.00	1,760.00
65.	Casas de tolerancia y citas	10,000.00	13,500.00
66.	Casa de empeños de Primera	2,500.00	3,200.00
67.	Casa de empeños de Segunda	1,500.00	2,000.00
68.	Chapea de Solares	550.00	750.00
69.	Constructoras	20,000.00	28,000.00
70.	DEROGADO		
71.	Cooperativa de ahorro y crédito	3,500.00	5,500.00
72.	Cooperativa de Transporte de Carga	3,650.00	5,750.00
73.	Cooperativa Transp. Personas	3,300.00	5,500.00
74.	Cooperativa Tranp. Táxis	1,650.00	2,200.00
75.	Centros Turísticos	3,000.00	4,500.00
76.	Cooperativas agrícolas	1,000.00	1,600.00
77.	Cooperativas asociativas palmeras	6,000.00	10,000.00
78.	Cooperativas Panificadoras	1,800.00	2,900.00
79.	Comedores (Con Venta Cervezas)	1,800.00	2,100.00
80.	Comedores (Sin Venta Cervezas)	1,000.00	1,300.00
81.	Compañías azucareras	25,000.00	50,000.00
82.	Compañías televisoras	8,250.00	10,550.00
83.	Compañías de cable y televisión	8,500.00	12,500.00
84.	Compañías de teléfonos celulares	15,000.00	25,000.00
85.	Compañías de Seguros de Vida	6,500.00	8,500.00
86.	Canteras y Extracción de Materiales	20,000.00	28,000.00
87.	Casas de préstamos	4,500.00	6,000.00
88.	Carwash automatizados	1,500.00	2,000.00
89.	Carwash sencillos	1000.00	1,300.00
90.	Cafeterías	1,300.00	1,500.00
91.	Confiterías	900.00	1,200.00
92.	Cementerios privados	8,500.00	12,500.00
93.	Centros de enseñanza técnica	1,100.00	1,500.00
94.	Centros de fotocopia	600.00	800.00
95.	Centros Comerciales (hasta 10 locales)	20,000.00	25,000.00
96.	Centros comerciales (mas de 10 locales)	30,000.00	45,000.00
97.	Centro Social Urbano	2,200.00	3,025.00
98.	Centro Social Rural	1,650.00	1,925.00
99.	Cines	3,500.00	4,500.00
100.	Cerrajerías	500.00	900.00

101.	Confección de ropa	500.00	900.00
102.	Contratistas individuales	2,000.00	3,000.00
103.	Compra y venta de artículos usados	3,200.00	4,500.00
104.	Compra y venta de café	2,900.00	3,900.00
105.	Compra y venta de Aluminio	700.00	1,000.00
106.	Compra y Venta de cartón y periódico	550.00	800.00
107.	Compra y venta de cacao	1,900.00	2,900.00
108.	Compra y venta de hierro (Chatarra)	700.00	1,000.00
109.	Compra y venta de aires acondicionados	3,500.00	5,500.00
110.	Disco móvil de primera	1,200.00	2,000.00
111.	Disco móvil de Segunda	900.00	1,300.00
112.	Discotecas	5,600.00	8,000.00
113.	Depósito de Licores	7,700.00	8,800.00
114.	Depósitos de Café, cacao jengibre y otros (Almacenamiento)	3,500.00	5,000.00
115.	Depósitos de Refrescos y Cervezas	1,200.00	2,000.00
116.	Deposito General	15,000.00	22,000.00
117.	Destilerías de agua ardiente	3,200.00	4,500.00
118.	Depósitos de pollo y otros	1,800.00	2,500.00
119.	Derivados de Elote	800.00	1,200.00
120.	Distribuidoras e Importadoras	8,200.00	10,700.00
121.	Distribuidora o Importadora Llantas nuevas	4,000.00	6,500.00
122.	Diseños y construcciones	1,500.00	2,200.00
123.	DEROGADO		
124.	Exportadoras de café	27,500.00	38,500.00
125.	Exportación de productos alimenticios	5,800.00	7,600.00
126.	Empresas asociativas palmeras	6,000.00	10,500.00
127.	Empresas productoras de arroz y sorgo	2,000.00	3,500.00
128.	Exportadoras de productos agrícolas	5,800.00	7,600.00
129.	Empresas de servicios públicos	35,000.00	50,000.00
130.	Empresas productoras de cítricos	700.00	1,000.00
131.	Empresas de seguridad	7,500.00	10,500.00
132.	Empresas Productoras Energía	100,000.00	160,000.00
133.	Empresas de Publicidad	6,800.00	7,850.00
134.	Escuelas Bilingües	4,000.00	5,200.00
135.	Escuela de Ingles	385.00	550.00
136.	Empresa de de Diseño, dibujos y planos	2,000.00	3,000.00
137.	Empresa de Mantenimiento Áreas Verdes	800.00	1,200.00
138.	Empresa de Mantenimiento venta de Software	3,000.00	4,500.00
139.	Empresa transporte personas	2,000.00	2,500.00
140.	Empresas consultoras de Aguas Residuales	3,000.00	5,000.00
141.	Empresas de Limp. y Perforación Pozos Agua	5,000.00	8,000.00
142.	Empresas de Telecomunicaciones (Privadas)	35,000.00	50,000.00
143.	Exportaciones e Importaciones Varias	8,000.00	12,000.00
144.	Farmacias	2,600.00	3,300.00

145.	Ferretería de 1era.	3,300.00	4,620.00
146.	Ferreterías de 2da.	1,650.00	2,310.00
147.	Fabrica Estufas metálicas	2,000.00	3,000.00
148.	Fabrica varias	2,000.00	3,000.00
149.	Financieras	6,400.00	8,200.00
150.	Foto estudio	1,000.00	1,400.00
151.	Fábrica de hielo	1,100.00	1,600.00
152.	Fabrica de teja	400.00	700.00
153.	Foodmart	5,500.00	7,500.00
154.	Funerarias	4,000.00	6,500.00
155.	Fabricas de baterías de primera	3,500.00	5,500.00
156.	Fabricas de baterías de segunda	550.00	880.00
157.	Fabricas de alambre (salida a Tela)	5,000.00	6,500.00
158.	Floristerías y Piñatas	385.00	550.00
159.	Fumigadoras	500.00	600.00
160.	Glorietas sin bebidas	300.00	450.00
161.	Glorieta con bebida	1000.00	1,500.00
162.	Gasolineras	8,500.00	11,500.00
163.	Granjas avícolas y porcinas	4,000.00	5,300.00
164.	Granjas avícolas de segunda	2,300.00	3,900.00
165.	Guarderías	400.00	460.00
166.	Gimnasio con SPA	3,000.00	4,500.00
167.	Gimnasio con Maquinas	2,000.00	3,000.00
168.	Gimnasio sin Maquinas	500.00	750.00
169.	Hoteles de 1era.	10,500.00	12,750.00
170.	Hoteles de 2da.	4,500.00	6,500.00
171.	Heladerías	1,100.00	2,400.00
172.	Heladerías de Segunda	800.00	1,300.00
173.	Hojalatería	1,200.00	1,400.00
174.	Institutos Privados	3,000.00	5,000.00
175.	Instituciones Internacionales Sin Fines De Lucro	1,000.00	1,200.00
176.	Instalaciones eléctricas	900.00	1,200.00
177.	Impresiones serigrafías	1,500.00	2,200.00
178.	Imprentas de primera	2,200.00	3,200.00
179.	Imprentas de segunda	1,100.00	2,100.00
180.	Importadora de productos varios	4,000.00	5,500.00
181.	Industrias de plástico	2,380.00	2,900.00
182.	Jardín de Niños	400.00	460.00
183.	Llanteras (Reparación)	450.00	600.00
184.	Lotificadoras sin Casas	5,500.00	7,700.00
185.	Laboratorios dentales	1,320.00	1,848.00
186.	Laboratorio Clínico	1,320.00	1,848.00
187.	Laboratorio Radiografía Ultrasonido	5,000.00	8,500.00
188.	Lubricantes	450.00	650.00
189.	Lavado y lubricantes	825.00	1,155.00
190.	Lotificadoras con casas	7,700.00	11,000.00

191.	Lavanderías	1,000.00	1,800.00
192.	Librerías	850.00	1,300.00
193.	Laboratorio diesel	2,530.00	3,652.00
194.	Molinos	150.00	200.00
195.	Tragamonedas c/u. (Propietarios)	165.00	210.00
196.	Maestros de Obra	1,100.00	1,650.00
197.	Madereras (Venta de Madera)	3,500.00	5,000.00
198.	Mayoristas de Agua Ardiente	3,500.00	5,000.00
199.	Mesas De Futbolito	210.00	290.00
200.	Moteles	8,500.00	12,500.00
201.	Maquilas	15,000.00	25,000.00
202.	Maquila de 2da. Clase	5.775.00	7.975.00
203.	Mosaiqueras	825.00	1,155.00
204.	Mudanzas	1,000.00	1,900.00
205.	Oficinas Tramitaciones	750.00	1,000.00
206.	Oficina contable	750.00	1,000.00
207.	Oficinas de ingeniería	1,320.00	1,848.00
208.	Oficina de Bienes y Raíces	1,320.00	1,848.00
209.	Oficinas de Servicios Múltiples	1,200.00	1,800.00
210.	Organizaciones No Gubernamentales	750.00	1,000.00
211.	Pulpería	250.00	350.00
212.	Purificadoras de Agua	12,000.00	20,000.00
213.	Puesto de ventas	250.00	350.00
214.	Panaderías	3,000.00	4,500.00
215.	Paseo Comercial Publico	90,000.00	130,000.00
216.	Pensiones y hospedajes	2,300.00	3,200.00
217.	Productores independientes palma y caña	2,660.00	3,600.00
218.	Prestamistas individuales	2,500.00	3,400.00
219.	Procesadora de carne	1,375.00	1,925.00
220.	Peleterías	2,300.00	3,500.00
221.	Perfumerías	3,200.00	4,500.00
222.	Palenques	5,200.00	7,500.00
223.	Parques Industriales (Ofic. Administ.)	20,000.00	25,000.00
224.	Parqueo de autos	550.00	825.00
225.	Pintores Contratistas	2,000.00	3,000.00
226.	Kioscos privados	1,200.00	1,000.00
227.	Restaurantes de Primera	3,000.00	4,000.00
228.	Restaurantes de Segunda	1,500.00	2,300.00
229.	Repostería	850.00	1,500.00
230.	Radio Emisoras	2,000.00	3,200.00
231.	Relojería	450.00	600.00
232.	Rockolas	220.00	308.00
233.	Renta de máquinas lavadoras	550.00	825.00
234.	Reencauchadoras	825.00	1,100.00
235.	Renta de vehículos	5,000.00	8,500.00
236.	Reparación de bombas de agua	1.320.00	1.550.00
237.	Reparación maquinas de Oficina	550.00	850.00

238.	Rosquilleras	800.00	1,200.00
239.	Sala de belleza de primera	500.00	750.00
240.	Sala de belleza de segunda	330.00	462.00
241.	Supermercados	10,000.00	15,000.00
242.	Supermercados de segunda	2000.00	3,000.00
243.	Sastrería	340.00	430.00
244.	Servicios de encomienda	3,300.00	4,900.00
245.	Servicio de Fontanería privada	2,000.00	3,000.00
246.	Servicio de Medición técnica	50,000.00	75,000.00
247.	Servicio de Fumigación	2,000.00	3,000.00
248.	Servicio de Mantenimiento General	5,000.00	8,000.00
249.	Tragamonedas por unidad	210.00	290.00
250.	Tapicerías de primera	800.00	1,200.00
251.	Tapicerías de segunda	440.00	630.00
252.	Talabarterías de primera	800.00	1,200.00
253.	Talabarterías de segunda	440.00	630.00
254.	Tiendas de ropa de segunda en zona urbana	850.00	1,300.00
255.	Tiendas de ropa de segunda en zona rural.	300.00	375.00
256.	Transporte de caña, trocos y camiones	385.00	539.00
257.	Tienda de Licores	6,600.00	8,600.00
258.	Taller de impresión de primera	1,650.00	2,300.00
259.	Taller de impresión de segunda	1,100.00	1,600.00
260.	Taller de Reciclaje	550.00	770.00
261.	Talleres Industriales	3,200.00	4,600.00
262.	Taller de Repuestos de armas	800.00	1,000.00
263.	Tienda de útiles y fotocopiadora de primera	1,300.00	2,000.00
264.	Tienda de útiles y fotocopiadora de segunda	770.00	1,000.00
265.	Trasporte de carga	330.00 por unidad	550.00 por unidad
266.	Tortillerías	825.00	1,650.00
267.	Tajaderías	550.00	825.00
268.	Taller de equipo pesado	1,100.00	1,650.00
269.	Taller de automóviles	990.00	1,320.00
270.	Taller de refrigeración	550.00	770.00
271.	Taller de balconearía	1,100.00	1,650.00
272.	Taller de bicicletas de primera	250.00	350.00
273.	Taller de bicicletas de segunda	200.00	300.00
274.	Taller de motocicletas	1,100.00	1,320.00
275.	Taller de radio y TV	550.00	770.00
276.	Taller de Mecánica Industrial	2,500.00	3,600.00
277.	Taller de enderezado y pintura	1,100.00	1,320.00
278.	Taller de calzado	440.00	550.00
279.	Taller de carpintería	440.00	660.00
280.	Taller de ebanistería	440.00	660.00
281.	Taller de soldadura en general	880.00	1,320.00
282.	Taller de Electricidad y Electrónica	880.00	1,320.00
283.	Taller de reparación de mofles	550.00	770.00
284.	Taller de puntas y esféricas	550.00	770.00

285.	Taller de placas memoriales	550.00	770.00
286.	Taller de alineamiento y balanceo	660.00	880.00
287.	Taller dental (rep. de placas dentales)	1,100.00	1,320.00
288.	Tramitaciones	550.00	850.00
289.	Universidades Privadas	10.000.00	15.000.00
290.	Venta de Icecream	1,000.00	1,800.00
291.	Venta de repuestos automotrices	3,800.00	5,200.00
292.	Venta de computadoras y accesorios	1,100.00	1,650.00
293.	Venta de Hamburguesas personas naturales	1,500.00	1,200.00
294.	Venta de Servicios de Internet (Habitacional y Comercial).	1,500.00	2,500.00
295.	Venta de mascotas y accesorios	550.00	770.00
296.	Venta de calzado en general	960.00	1,500.00
297.	Venta de Artesanía	750.00	1,000.00
298.	Venta de Productos Lácteos	380.00	550.00
299.	Venta de Productos Químicos	3,000.00	4,500.00
300.	Venta de Productos Lácteos mayoristas	2,000.00	3,000.00
301.	Venta y recarga de extintores	2,500.00	3,000.00
302.	Venta de Joyas de Enchape	2,000.00	2,500.00
303.	Venta de Joyas de Oro	2,800.00	3,800.00
304.	Venta servicios de telefonía IPTEL	5,000.00	8,000.00
305.	Venta de alarmas	2.200.00	2.720.00
306.	Volquetas (unidad)	330.00	550.00
307.	Viveros	850.00	1,300.00
308.	Vidriería	1,600.00	2,300.00
309.	Venta de licuados y jugos naturales	550.00	770.00
310.	Venta de llantas y lubricantes	1,550.00	1,825.00
311.	Venta de tornillos	550.00	825.00
312.	Venta de frutas y verduras	330.00	407.00
313.	Venta de suplementos alimenticios	330.00	407.00
314.	Venta de Aceite Vegetal	700.00	890.00
315.	Venta de Plásticos de Segunda Clase	800.00	980.00
316.	Venta de Celulares (Empresas)	7,500.00	9,500.00
317.	Venta De Celulares (Particulares)	2,000.00	3,200.00
318.	Venta de Cemento (Cementeras)	2,700.00	3,900.00
319.	Venta de Cerámicas	1,600.00	2,000.00
320.	Venta de productos de limpieza	330.00	407.00
321.	Venta de plátanos	550.00	770.00
322.	Venta de piñatas y juguetes	330.00	407.00
323.	Venta de llantas usadas	550.00	825.00
324.	Venta de medicinas	550.00	825.00
325.	Venta de Capuchino y Otros	500.00	600.00
326.	Venta de Seguros de Vida	1100.00	1,350.00
327.	Venta de carpa y garaje	880.00	1,320.00
328.	Venta de gas volátil	810.00	1.050.00
329.	Venta de loterías electrónicas (Loto)	25,000.00	50,000.00
330.	Yonkers	1,650.00	2,310.00

331.	Yonkers de segunda	825.00	1,155.00
332.	Zapaterías de Segunda	350.00	500.00
333.	Zapaterías de Primera	2,068.00	2.750.00
334.	Venta de productos lácteos de primera	440.00	550.00
335.	Venta de productos lácteos de segunda	660.00	990.00
336.	Venta de plásticos de primera	1,320.00	1,650.00
337.	Venta de plásticos de segunda	440.00	660.00

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen ventas ó trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio, deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas ó contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

Para la Apertura de negocios después del último trimestre del Año el Permiso de Operación se pagara en forma proporcional Trimestralmente, o sea que el valor del permiso se promediara entre cuatro trimestres y ese será el valor a pagar.

Artículo N. 72

Autorización de libro mercantil

Por la autorización de cada libro mercantil se pagará Lps.1.00 por cada hoja.

Reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales

Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales se pagara Lps. 30.00

Licencias para bailes y serenatas

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagara por cada celebración de la siguiente forma:

- a) Celebración con conjunto se pagara Lps. 770.00; y
- b) Celebración con disco móvil se pagara Lps. 550.00.

Buhoneros (Compra Venta de Chatarra)

El permiso para compra venta de chatarra se cobrara a razón de Lps. 100.00 mensuales.

Artículo N. 73

Canchas de gallos

Los permisos para poner en funcionamiento una cancha de gallos se cobraran así:

1	Permisos para jugar en la ciudad (anual) se pagara	Lps. 15,400.00
2	Permiso para jugar en la zona rural (anual) se pagara	3,850.00.

Traslado de ganado

Los permisos para el traslado de ganado se cobraran así:

1	Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 55.00 por cabeza
2	Para trasladar ganado menor se cobrara	33.00 por cabeza

Artículo N. 74

Plaza de la feria

El remate plaza de feria progresaña "Las Mercedes" se adjudicara al mejor oferente en subasta publica, con un valor base de Lps.100.000.00.(Cien Mil lempiras) El ganador en la subasta podrá hacer uso de su derecho por un periodo no mayor de 25 días avilés y no podrá incluir los juegos prohibidos por la ley. Cualquier otra disposición referente a este asunto lo definirá el reglamento ad-hoc.

La Corporación Municipal adjudicara de forma extraordinaria la plaza para la instalación de juegos mecánicos y otros permitidos por la ley, en diferentes épocas del año, cobrando la cantidad de Lps.30,000.00 (Treinta Mil Lempiras Exactos), teniendo el beneficiario para hacer uso de dicho derecho un periodo no mayor de 25 días hábiles.

Licencia para sorteos

La adjudicación de licencia para sorteos se pagara Lps. 110.00 por cada uno.

Certificaciones

Las certificaciones se pagaran así:

Por cada Visto bueno se pagara Lps. 60.00; y

Por cada Carta de Venta se pagara Lps. 55.00.

Instalacion de Miniferias

Previo a la instalacion de una miniferia el interesado deberá hacer un pago por el permiso en la siguiente categoría:

a) Pequeña Lps. 250.00 diarios

b) Mediana Lps. 350.00 diarios

Espectáculos Circenses

Por el establecimiento de espectáculos circenses se cobrara según categoría asi:

Categoría A. Lps. 250.00 diarios

Categoría B. " 150.00 diarios

Categoría C. " 100.00 diarios

Categoría D. Lps. 50.00 diarios

Previo a su autorización deberá contarse con el permiso respectivo de la Gobernación Departamental.

Vendedores ambulantes

Por los permisos para vendedores ambulantes se pagara una tasa diaria así:

Venta de pescado en Semana Santa

El permiso de la venta de pescado en Semana Santa tendrá un valor de Lps.550.00; además de pagar Lps. 11.00 diarios.

Venta de manzanas

El permiso de venta de manzanas tendrá un valor de Lps. 275.00 mensuales; además de Lps. 11.00 diarios.

Venta de cohetes

Se prohíbe y se cancela el permiso de operación para la venta, comercialización, almacenamiento, posesión de pólvora en el término municipal.

1	Venta de achinería pagara	Lps.16.50
2	Venta de ropa pagara	16.50
3	Venta de Jugos pagara	16.50
4	Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara	33.00
5	Venta de frutas	16.50
6	Venta de Verduras pagara	16.50
7	Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara	33.00
8	Por puesto a los señores que venden plátanos se cobrara	11.00
9	Venta de ropa de segunda se cobrara	11.00
10	Venta de sombreros el metro y medio se cobrara	16.50.

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con esta disposición legal se les decomisara todo el producto y se les sancionara con una multa de Lps.5.000.00 (cinco mil lempiras) así mismo a los padres o tutores que permitan a sus hijos menores de 18 años la compra, venta, comercialización, quema de pólvora, serán sancionados con la misma multa antes mencionada y se les remitirá a la fiscalía del ministerio publico por el delito de desobediencia.

Otras ventas

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el departamento Municipal de justicia, esta dependencia municipal definirá cuanto van a pagar.

Estancos

Los estancos además pagarán Lps. 165.00 que corresponderán a los timbres de contratación por trámites que se realicen en la Administración de Rentas, tramite que será cancelado y dejado a beneficio de la Municipalidad.

Venta de documentos de licitación

Por la venta de documentos para licitación se pagara Lps.2.500.00 (dos mil quinientos)

CAPITULO X TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 75 Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

Artículo No. 76 Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales y demás actividades ecológicas.

Artículo No. 77 Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

DAÑOS OCACIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

ARTICULO 78 La Corporación Municipal autorizara al alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas de Reserva biológica de Montaña de Mico Quemado.

ARTÍCULO 79 Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado, En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia de inspección ambiental por valor de Lps. 50.00 y el corte se pagara de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

ARTICULO 80 La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de este plan Quien obtenga el permiso correspondiente

para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 81 Por la poda de árboles se pagara el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

ARTICULO 82 Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa según artículo 132 y 148 numeral 5 de la ley de policía y convivencia social.

ARTICULO 83 Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente , plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes , canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

ARTICULO 84 Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

ARTICULO 85 Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente, La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la COHDEFOR y la UMA.

ARTICULO 86 Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 78 de este plan

ARTÍCULO 87 Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare. La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si

se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial.

Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE- COHDEFOR y la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 88 Cuando una persona necesite una licencia para cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

N	Maderable	Costo / Árbol
1	1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps. 500.00
2	Mayor de 12 pulgadas	1,000.00
3	Muerto de 1 a 12 pulgadas	300.00
4	Muerto mayor de 12 pulgadas	500.00

N	Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1	1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps. 200.00
2	Mayor de 12 pulgadas	400.00
3	En veda	1,000.00
4	Muerto	100.00

N	Maderable especie en veda	Costo/Árbol
1	Menor de 25 años y menor de 12 Pulgadas	Lps. 2,500.00
2	Menor de 25 años y Mayor de 12 Pulgadas	4,500.00
3	Muerto	500.00

N	Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
1	Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 7,000.00
2	Histórico especie en veda	10,000.00
3	Muerto	500.00

N	Ornamental	Costo/Árbol
1	Menores de 6 pulgadas	Lps. 50.00
2	Entre 6 y 12 pulgadas	100.00
3	Mayores de 12 pulgadas	200.00

N	Arboles Comunes	Costo/Árbol
1	Diferentes Diametros	Lps. 500.00

ARTÍCULO 89 Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá

proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol no plantado.

ARTÍCULO 90 La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, la montaña de Mico Quemado, zonas de reserva ecológica La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 5,001.00 a Lps. 11,000.00 por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Público).

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 91 Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

ARTICULO 92 Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

ARTICULO 93 La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección, La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

ARTICULO 94 Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del

proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 95 Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental por inspección la que tendrá un valor de Lps. 200.00.

ARTICULO 96 Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él;

podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguientes:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps.50.00 para particular y Lps.150.00 para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse

que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial L.1, 000.00 para uso comercial, industrial y agrícola L.2, 000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
- b) Por el suministro de agua para uso residencial L.50.00 mensuales por cada pozo.
- c) Por suministro de agua para uso comercial, industrial o agrícola L.1,000.00 mensuales por cada pozo.
- d) Para las empresas procesadoras de agua para el consumo humano pagaran L. 25.00 por cada metro cubico.

ARTICULO 97 El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme lo establece la Ley. Según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 98 Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

ARTICULO 99 El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

ARTICULO 100 Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

ARTICULO 101 Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTICULO 102 Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente y según Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTICULO 103 La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles.

La tarifa que se cobrara será de:

N	Concepto	Costo metro cuadrado
1	Limpieza de solares baldíos (chapia)	Lps. 2.00
2	Multa por Limpieza solares baldíos	8.00

El valor resultante será cargado al bien inmueble respectivo según sea su clave catastral y deberá ser pagado al momento de cancelar el impuesto sobre Bienes Inmuebles; la tradición del dominio no exonera el pago de dicho servicio.

c) REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

ARTICULO 104 Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000 ni mayor de Lps. 20,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

ARTICULO 105 Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio, según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

REGULACION DE LETRINAS.

ARTICULO 106 La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de Lps.150.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social para viviendas y hasta Lps. 20,000.00, para el sector industrial.

ARTICULO 107 Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

ARTICULO 108 Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.

ARTICULO 109 Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, desechos tóxicos, hospitales y madera.

ARTICULO 110 Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

ARTICULO 111 Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal, La municipalidad, empresas y personas, encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

ARTICULO 112 Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento

de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos, Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio se impondrá una sanción de Lps.10, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

ARTICULO 113 Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros, por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, según el grado de daños en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa según el mismo artículo y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

ARTICULO 114 A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

ARTICULO 115 Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

ARTICULO 116 Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios ambiental.

ARTICULO 117 A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTICULO 118 Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 y Lps. 10,000.00 en caso de reincidencia.

ARTICULO 119 Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas.

Esta acción tendrá una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA

a) CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS

ARTICULO 120 Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

ARTICULO 121 La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

ARTICULO 122 El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Rótulos y anuncios

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagaran así:

- a) Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagara Lps. 77.00 por mt. cuadrado;
- b) Rótulos colocados cruzados en las calles se pagara Lps. 88.00 por metro cuadrado;
- c) Adheridos horizontales pagara Lps. 66.00 por metro cuadrado.

- d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps. 66.00 por metro cuadrado.
- e) Postes (parales) con publicidad ubicadas en el termino municipal pagaran anualmente una suma de Lps. 50.00 por metro cuadrado.
- f) Rótulos de empresas de comidas rápidas bajo el régimen de zonas libres pagaran la suma Lps. 1000.00, por metro cuadrado.
- g) Rótulos de Empresas Transnacionales que no estén bajo el régimen de zonas libres pagaran anualmente la suma de Lps. 300.00 por metro cuadrado.

Rótulos luminosos

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará de una sola vez y por anticipado anualmente así:

1	Los ubicados en lugares públicos pagaran	Lps. 220.00 por metro cuadrado
2	Los ubicados en predios particulares pagaran	132.00 por metro cuadrado
3	Los ubicados en carreteras y otros sitios pagaran	165.00 por metro cuadrado
4	Los ubicados en unidades automotores pagaran	55.00 por metro cuadrado

Mantas y pancartas

Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps. 220.00 una sola vez.

Vallas Publicitarias

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instalados sobre postes pagara Lps. 300.00 por metro cuadrado por año.

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 110.00 por año.
- b) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps. 300.00 por metro lineal por año.

Postes para rótulos

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagara de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 110.00 por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagara Lps. 165.00. por año.
- c) los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran lps.300.00 por metro lineal por año.

a) CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTICULO 123 Contaminación Sónica. Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones en un radio de 100 metros.

En zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 55 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

ARTICULO 124 La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps 500.00

ARTICULO 125 Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro.

Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

ARTICULO 126 Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

ARTICULO 127 Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

ARTICULO 128 Permiso para Publicidad. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA. El permiso se extenderá previo al pago de tarifas establecidas en este plan de arbitrios, respetando los niveles permisibles consignados en el artículo 123 de este plan.

Disco móviles

Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán Lps. 110.00 por día.

Vehículos altoparlantes

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. 110.00 diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de Lps. 1,100.00 por primera vez y Lps. 1,650.00 por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

Los vehículos altoparlantes del Municipio con fines comerciales, pagarán mensualmente Lps. 330.00, o se cobrará el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que se genere por la declaración jurada de sus ingresos que presente.

Rockolas

Para obtener una licencia para rockolas y equipos de sonido y altoparlantes se pagara así:

- a) Por autorización o instalación de rockola se pagará anualmente Lps. 220.00, sin perjuicio del pago mensual; y
- b) Por operación de rockolas pagarán mensualmente Lps. 110.00.

ARTICULO 129 Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de acuerdo a los artículos 132 de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

b) CONTAMINACION RADIOACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

ARTICULO 130 La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el termino municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o evaluación del mismo.-

ARTICULO 131 Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

ARTICULO 132 Las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que tengan instalaciones en la montaña de Mico Quemado, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

ARTICULO 133 Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Titulo de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorio y de acuerdo a especificaciones del articulo 59 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de para su instalación en el municipio.

ARTÍCULO 134 Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares en la Montaña de Mico Quemado, en el casco urbano y en el área rural del Municipio, por Constancia de inspección ambiental cada unidad tiene las siguientes tasas Anualmente:

N	INSTALACIONES	PRECIO TASADO
1	Radio Aficionado por antena.	1,000.00
2	Radio Emisora Local por antena	1,000.00
3	Radio Emisora Nacional por antena	10,000.00
4	Radio Navegación por antena	5,000.00
5	Televisión Local por antena	3,000.00
6	Televisión Nacional por antena	20,000.00
7	Telefonía de cable por antena	20,000.00
8	Telefonía Celular por antena	60,000.00
9	Torres para la colocación de antenas	25,000.00
10	Torres de conducción eléctrica c/u	500.00
11	Líneas de conducción por metro lineal	0.10 Centavos por metro lineal

ARTÍCULO 135 Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

Tasa general de medio ambiente

Se cobrara por concepto de tasa general de medio ambiente la cantidad Lps. 1.10 en cada facturación a las personas naturales y Lps. 2.20 cuando se trate de personas jurídicas.

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

ARTICULO 136 Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

ARTICULO 137 La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Municipal Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

ARTICULO 138 El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

ARTICULO 139 De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo domestico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

ARTÍCULO 140 Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

ARTICULO 141 Queda prohibido el uso de arpones, figas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

ARTICULOS 142 Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz

mínima de cuatro pulgadas.

ARTICULO 143 Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 144 Cobro por servicios de licenciamiento

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por Departamento Municipal del Ambiente, DEMA, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Monto de la inversión a realizar	Tarifa Lps.	
		Categoría 1	5,000.00
1	0.10% sobre el monto total	Categoría 2	10,000.00
		Categoría 3	15,000.00

El pago de 0.10% del monto de la inversión nunca será inferior al monto de cinco (5) salarios mínimos y será cancelado mediante Formulario de Recibo Oficial de Pago a la Tesorería General de la República, previo al inicio de los trámites de licencia o certificado ambiental de los proyectos.

El pago de la tarifa municipal será cancelado en la Tesorería Municipal, previo al inicio de los trámites de licencia o certificado ambiental de los proyectos.

La tasa por la renovación de la licencia o certificado ambiental será del 50 % del valor pagado inicialmente por la emisión de la misma.

ARTÍCULO 144-A: Cobro por servicios del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEIA)

Los proyectos a desarrollarse y/o las empresas en operación en la jurisdicción municipal, que hayan realizado su gestión de licencia y/o certificado ambiental en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y que requieran de la conformación del SINEIA, deberán efectuar el pago a la tesorería municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría de proyecto o empresa	Costo Lps
Categoría 1	500.00
Categoría 2	1,000.00
Categoría 3	1,500.00
Categoría 4	2,000.00

ARTÍCULO 144-B: Cobro por servicios de auditoría ambiental

Las empresas que cuenten con un permiso ambiental y deba realizar auditorías de

cierre de construcción, auditoria de cumplimiento y auditoria de cierre de operación, deberá efectuar el pago a la tesorería municipal de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla No. 1 Auditoria de Cierre de Construcción

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	500.00
Categoría 2	1,000.00
Categoría 3	1,500.00
Categoría 4	2,000.00

Tabla No. 2 Auditoria de Cumplimiento

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	3,000.00
Categoría 2	6,000.00
Categoría 3	7,000.00
Categoría 4	8,000.00

Tabla No. 3 Auditoria Cierre de operación

Categoría empresa	Costo Lps.
Categoría 1	1,000.00
Categoría 2	2,000.00
Categoría 3	3,000.00
Categoría 4	4,000.00

ARTICULO 145 Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

ARTICULO 146 El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la DEMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara, como requisito indispensable para emitir permiso o renovación de negocios.

Constancias Ambientales del Plan de Arbitrios

No.	CONCEPTO	APLICACIÓN DELCONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO
I Extracción y explotación de los Recursos naturales				
1	Aguas subterráneas	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00 Anual
2	Material de relleno	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Por Metros cubicos

3	Piedra	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Por Metros cubicos
4	Instalación de Proyecto Minero	Constancia Ambiental	Inspección y control	3000.00 Anuales
5	Leña	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Por Metros cubicos
6	Madera	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Por Metros cubicos
7	Tierra	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Por Metros Cubicos
8	Grava	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Por Metros cubicos
9	Arena	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Por Metros cubicos
10	Caza y pesca	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00 Mensuales
11	Aguas superficiales	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00 Anuales
II Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes				
12	Corte de arboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00 Cons. De COHDEFOR
13	Permiso de Quema	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00 Cons. De COHDEFOR
14	Permiso para traslado de leña	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00 1000 Leños permiso de COHDEFOR
III Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua				
15	Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia Ambiental	Inspección y control	3000.00 Anuales
16	Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia Ambiental	Inspección y control	200.00 Anuales
17	Reparación Electrica de	Constancia Ambiental	Inspeccion y control	100.00 Anuales

	televisores, equipos de sonido y otros.			
18	Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia Ambiental	Inspección y control	50.00 Anuales
19	Inspección perforación de pozo industrial	Constancia Ambiental	Inspección y control	150.00 Anuales
20	Sanearamiento ambiental y servicios públicos	Constancia Ambiental	Inspección y control	100.00 Anuales
21	Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00 Anuales
22	Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia Ambiental	Inspección y control	350.00 Anuales
23	Uso de patios públicos para secado de granos.	Constancia Ambiental	Inspección y control	50.00 Anuales
IV Establecimiento Industrial				
24	Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 Mensuales
25	Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 Anuales
26	Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 Anuales
27	Bloqueras	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 Anuales
28	Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	120.00 Anuales
29	Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00 Anuales
30	Procesadora de carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00 Anuales
31	Procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00 Anuales
V Establecimientos de centros comerciales				
32	<i>Categoría 1</i>	<i>Constancia ambiental</i>	<i>Inspección</i>	<i>300.00</i>
33	<i>Categoría 2</i>	<i>Constancia ambiental</i>	<i>Inspección</i>	<i>500.00</i>

34	<i>Categoría 3</i>	<i>Constancia ambiental</i>	<i>Inspección</i>	<i>700.00</i>
35	<i>Categoría 4</i>	<i>Constancia ambiental</i>	<i>Inspección</i>	<i>5,000.00</i>
36	Supermercado	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00 Anuales
37	Instalación y reparación venta de computadora	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00 Anuales
38	Zapaterías	Constancia ambiental	Inspección y control	75.00 Anuales
39	Joyerías	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 año
40	Casas de empeño	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 año
41	Farmacias	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00 Anual
42	Expendios de aguardiente	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00/año
43	Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00 año
44	Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/año
45	Agropecuaria	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/año
46	Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/año
47	Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/año
48	Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	75.00/año
49	Taller mecánico, refrigeración, soldadura, puntas, llanteras, lavado de autos	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00/año
50	Almacenes y ropa usada.	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/Año
VI Pecuarios y Permisos				
51	<i>Ganado mayor</i>	<i>Constancia ambiental</i>	<i>Inspección y control</i>	<i>1,000.00 Anual</i>
52	<i>Ganado menor</i>	<i>Constancia ambiental</i>	<i>Inspección y control</i>	<i>500.00 Anual</i>

53	Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	250.00 Anuales
54	Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	250.00 Anuales
55	Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00 Anuales
56	<i>Cultivos varios</i>	<i>Constancia ambiental</i>	<i>Inspección y control</i>	<i>500.00 Anuales</i>
57	Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00 Anuales
VII Licencias y Permisos				
58	Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	800.00 Anuales
59	Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 Anuales
60	Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00 Anuales
61	Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00 Anuales
62	Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00 Anuales
63	Fierros de herrar	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00 Anual
64	Armas de Fuego	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00 Anuales
65	Carreta de venta de helados a los propietarios	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00/mes
66	Transporte de chatarras y plásticos	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/mes
67	Vehículos de tracción animal	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/año
68	Venta de pescado en semana santa	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00 por Temporada
69	Bailes	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00/día
70	Vendedores ambulantes y buhoneros	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00 Anuales
71	Loterías y sorteos	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00/mes 150.00/año

72	Billares y maquinatas	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00/año
----	-----------------------	----------------------	----------------------	------------

ARTICULO 147

Información demográfica

Por convenio suscrito entre la Municipalidad y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, fue creada la Unidad de Investigación y Estadística Social, la cuál se especializa en el levantamiento de información socio demográfica para el fortalecimiento municipal, de los cuales surge ciertos estudios, documentales, mapeos, informes y otros, los que la Municipalidad los pone a disposición del público al siguiente precio:

No.	Descripción	Costo en Lps.
1.-	Resultados de la Encuesta Estándar de la Población e Indicadores Socio-Económicos EPIS'96	55.00
2.-	Informe general de la EPIS'96	275.00
3.-	Cobertura Tren de Aseo por Barrio ó Colonia	55.00
4.-	Informe sobre Vivienda por sector Geográfico	55.00
5.-	Informe por habitantes por Barrios ó Colonias	66.00
6.-	Estudio Viviendas Ocupadas que tienen teléfono	66.00
7.-	Población, Densidad y Vivienda con cobertura de Servicios Básicos, por barrios y colonias	330.00
8.-	Viviendas ocupadas con alcantarillado, por barrios y colonias	88.00
9.-	Informe Viviendas ocupadas con agua, por barrio ó colonia	88.00
10.-	Mapa de la ciudad de El Progreso. 1m.x1.5m. (original)	1,650.00
11.-	Mapa de la ciudad de El Progreso 1m.x1.5m. (copia)	330.00
12.-	Mapa de El Progreso (Tamaño Carta)	55.00
13.-	Mapas de aldeas del Municipio de 1m.x1.5m.	330.00
14.-	Estudio sobre fuerza laboral servicios básicos	275.00
15.-	Estudio sobre Vivienda y Servicios Básicos	275.00
16.-	Informe sobre Censo Rural de El Progreso	275.00
17.-	Estudio sobre Perfil Socio demográfico de la ciudad	275.00
18.	Anuario estadístico de la ciudad	165.00

Estos documentos serán gratis para las diferentes dependencias y autoridades municipales que los requieran, así mismo para la Biblioteca Pública Municipal y otros que existen en la ciudad, siempre y cuando sean solicitados por escrito con el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 148

Infracciones al Reglamento de Uso de Vías Públicas

Toda persona que infrinja las disposiciones del Reglamento de Uso de Vías Públicas incurrirá en las siguientes multas, que deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, según el tipo de infracciones:

1	Por inmovilizadoras "CHACHAS" se pagara	Por definir
2	Por tasas por derecho a punto de taxis se pagara	Por definir
3	Por rompimiento de inmovilizadoras "CHACHAS"	Por definir
4	Por rotura de inmovilizadoras "CHACHAS"	Por definir
5	Por no asistir al llamado de reordenamiento de vías públicas o parqueos	Por definir
6	Por no asistir a revisión física de vehículos cuando lo requiera la Unidad Técnica Vial, UTEVI	Por definir
7	Cuando un vehículo permanezca enchachado por más de dos (2) horas se utilizara grúa	Por definir
8	Infracciones y Faltas Leves Faltas tipo "A" Faltas tipo "B" Faltas tipo "C"	Lps.100.00 Lps.200.00 Lps.300.00
9	Infracciones y faltas menos graves Faltas tipo "A"	Lps.500.00
10	Infracciones y Faltas Graves Faltas tipo "A" Faltas tipo "B"	Lps.1,000.00 Lps.2.000.00
11	Infracciones y Faltas Muy Graves	Lps.5.000.00
12	Costo de tarjeta estacionamiento regulado	Por definir

TITULO IV CAPITULO I

MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 149

Multas de Policía

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

1.- Aceras

A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:

1	Por primera vez pagaran	Lps. 55.00 por Mtr ²
2	Por segunda vez pagaran	110.00 por Mtr ²
3	Por tercera vez pagaran	440.00 por Mtr ²

Si después de la tercera vez no se arreglará, la Municipalidad lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

2.- Animales vagabundos

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 550.00 por animal.

3.- Incumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los

daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

4.- Conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales

El Propietario que realice conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales por cada conexión por primera vez pagará una multa de Lps. 1,870.00 y por reincidencia se cobrará el doble Lps. 3,850.00.

5.- Ocupación de aceras y vías publicas

Se pagara Lps. 770.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por mas de un tercio de la calzada.

6.- Vendedores estacionarios en pleitos

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre si, pagaran Lps. 550.00 cada uno de ellos.

7.- Venta de productos no autorizados

A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps. 330.00; sin perjuicio del decomiso del producto.

8.- Juegos prohibidos

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de Lps. 1,650.00, y serán denunciados a la Fiscalia del Ministerio Publico.

9.- Destruccion de la obra municipal

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa Lps. 1,650.00, y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

10.- Túmulos

Por la construcción de túmulos o zanjos en vías públicas se pagará así:

1	Construcción de túmulos o zanjos en vía pública pavimentada	Lps. 1,100.00
---	---	---------------

2	Construcción de túmulos o zanjos en otras calles y avenidas	660.00
---	---	--------

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

11.- Billares

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00 PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 550.00 a Lps. 3,850.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

Acción conjunta Municipalidad-Fiscalía General del Estado

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la Republica, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículos 150

Sanciones y multas administrativas

Multa de 10% del impuesto a pagar

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Presentación de datos falsos en una declaración jurada

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación

Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos Lempiras (Lps.500.00) al propietario ó responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Licencia de extracción ó explotación de recursos naturales

La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción ó explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) a Mil Cien Lempiras (Lps. 1,100.00), Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Declaración jurada de bienes inmuebles

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

No suministro de información

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cien Lempiras (Lps. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Interés por pago extemporáneo

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se esta obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Tasa de interés bancario

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 29294 de fecha 6 de Octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

TITULO V

CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 151

Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial “La Gaceta”, de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de

Administración Tributaria.

- l) Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

Artículo 152

Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 153

Informe de ajuste tributario

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 154

Ajuste complementario interanual

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo No. 155

Montos a Contratar

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la republica aprobado anualmente.

Concepto	Licitación Pública	Licitación Privada	Adjudicación Directa
Obras de infraestructura	De Lps. 1,800,000.00 En adelante	De Lps. 900,000.00 a 1,800,000.00 Lps	Hasta Lps. 900,000.00

Adquisición de bienes y servicios	De Lps. 450,000.00 en adelante	De Lps. 180,000.00 a Lps. 450,000.00	Hasta Lps. 180,000.00
-----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	-----------------------

NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS ARTICULOS 38,61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

**TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I**

PRESENTACION

Artículo 156

Presentación

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cuales quiera que adolezca el escrito presentado para su tramite; se exceptúan en este tramite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II

RECURSOS LEGALES

Artículo 157

Recursos legales

Todo lo referente a los recursos legales se realizara al tenor de lo estipulado en el Titulo VII, Capitulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158

Disposiciones generales

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, esta en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
- j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la

debida autorización oficial;

- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
- ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
- m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
- n) Los dueños de notificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 159

Cumplimiento del Plan de Arbitrios

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Precio de la copia del Plan de Arbitrios

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps. 100.00 (Cien Lempiras) el ejemplar.

Artículo 160

Vigencia

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

Artículo 161

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 de Diciembre del 2013 y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, en sesión del xx de Diciembre 2012, Acta # xx, punto número xx inciso xx acuerda aprobar El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de El Progreso, Yoro, para el periodo fiscal 2013.

SANCIONESE

Alexander López Orellana, Alcalde Municipal

Juan Pompilio Tejeda Duarte, Vice Alcalde

Guillermo Antonio Gáelas, 1Er. Regidor

Otto René Sorto Morales, 2Do. Regidor

Rolando Rafael Handal Hasbum, 3Er. Regidor

Francisco Gallo Canales, 4To. Regidor

María Carlota Rodríguez Andrade, 5Ta Regidora

Mariano Arias Castro, 6To. Regidor

Oscar Armando Rubí Guzmán, 7Mo. Regidor

Rafael Arturo Morales Soto, 8Vo. Regidor

José Elías Nazar Ordoñez, 9No. Regidor

María Famelicia Rivera Rivera, 10Ma. Regidora

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Alexander López Orellana, Alcalde Municipal

Yasmín Francelia Quiroz Secretaria Municipal

